

Año de 1857.

Causa criminal contra José Eduardo Arrúa Robre

Vol. : 1638
Nº : 1
Año : 1857

Sección Civil y judicial

Causa seguida a José Arrúa, por crimen cometido en perjuicio
de Anastacio Insfrán. (Departamento de Limpio.)

EDUARDO
(Partido)

Foj. : 63

Vol. 24 N.º 8 / 63

1857

9
Año 1851.

Causa criminal contra Jose Eduardo Arma sobre
la pendencia que tuvo con Anastasio Jimenez, en es-
tado de embriaguez, habiendo fallecido este al dia
siguiente al acto donde le habia dado un puñeta
por dicho Arma.

B. 23 n. 32 / 63

Vol. 24 n. 8 / 63

1756

1752

This is a copy of the original document
 which was found in the possession of
 the late Mr. [Name] of [Location]
 and is believed to be a true and
 correct copy of the original.
 Witness my hand and seal this
 [Date] day of [Month] 18[Year].
 [Signature]
 [Title]

En la Republica del Paraguay.

Departamento del Limpio Mayo 2 de 1854.

Por cuanto antes de ayer dia Domingo, feste del corriente mes y año, se ofrecio una junta de vecinos en frente de mi morada como a distancia de seis cuerdas por mas o menos en el campo con el objeto de divertirse en el juego de carreras de caballos, y trasladome tambien en ellas como a las cuatro de la tarde de ojo en repentino ruido de trueno del peloton de gente, en ocasion q. un hombre iba saliendo de entre los concurrentes a pie con direccion a la Isla de Itrecaya, se oyeron igualmente otras voces q. decian "hay lo matan ya; a lo que me dirigi inmediatamente al lugar y vi que otro hombre estaba tendido de espaldas en el suelo con carribas con los brazos abiertos: pregunté entonces el acontecimiento de aquel individuo, y se me fue respondiendo de entre la gente q. aquel hombre q. iba saliendo habia caido con el pie de mano al tendido en tierra." Por consecuencia di orden al cabo Marcelino Calleja para que capturase la persona como se hace lo berifico. En seguida a mi vista y presencia de los concurrentes mande interaccionar el cuerpo inmortel del cura con el curandero Jose Strognia, parcho liberto que estuvo presente, y me resulto de haberlo practicado me informo, que en la cabeza en la parte superior habia un fractura de hueso, con su herida en el cardenal alguno en la parte exterior del cuerpo, y q. habia observado en el paciente una total insensibilidad con un pulso bastante malo y veleroso moviendo a caso de la punta de la lengua q. recordaba en el. En consecuencia los parientes se apresuraron a haberle administrado remedio, y aun hecho sangrarlo, con el cuerpo a cargo del curandero Pedro Juan Calleja.

Dis: parte q. ayer dia como a las ocho de la no

1638

erto el enfermo, sin haber hablado, ni morido miembro algu-
no, y en el estado de insensibilidad con q. lo recibieron. En su ra-
zon pare personalm. a dicha casa asiada de testigos y dos au-
tores de moridad, q. fueron el Sargento de Urbanos D. Caye-
tano Baldez y Doctor Vivero, con los cuales mande testi-
ficar p. de nuevo el cadaver, y habiendolo efectuado con
toda circuns. me expusieron en el acto a presencia de los parien-
tes, que el cadaver no tenia dano alguno exterior, y solo se ha-
bia notado una inchazon dura en el empeine, por lo q. ordene
al Ballese diligenciam. hacer dar sepultura al difunto,
Por tanto, y teniendo en consideracion q. en el concurso de la expro-
sada carrera de esperon aii mismo roces q. recibieron estas pala-
bras que "Arrua habia golpeado con la mano a Anata, y en
su consecuencia camb. este a tierra" en la postura relatada en q. lo
haller practiquese por mi la correspondiente sumaria averigua-
cion del hecho y su circunstancia p. el esclarecim. de la ver-
dad, quedando en tanto asegurada en la guardia del Peron
la persona del ^{si} inculcado agresor Jose' Eduardo Arrua. Asi lo pro-
vedo mande y firmo con testigos a la fecha sobre dicha: de q. cer-
tifico.

Miguel Azana
Jur. exp.

Lgo. Juan Francis Sabon Lgo. Monico de la Cruz

En diez dias del presente mes y año, en cumplim. de la antecedente auto
por mi proreulo hiria comparecer ante mi a Candilo Cáceres vecino
de este departam., a quien habiendolo informado del fin de su compare-
cencia, y explicandole la gravedad y rebeldia en el juram. por ante mi y
en su actuacion le recibí juram. q. hizo a Dios Nuestro

2

Señor de una forma de derecho, bajo el cual prometio decir verdad en
 lo q. supiere y fuere preguntado. En la consecuencia le pregunté h. atri-
 to el día Domingo siete del corriente de parte de tarde a la diversion
 de carreras q. fuero en este campo de Simpio y h. presencia y vio la
 desgracia acontecida como a las cuatro de la tarde: responde que se ha-
 yo presente a todo aquel acto. Se requeri declarare y dispere con exati-
 tud el suceso, y disp: q. el final Anicacio Iffran se levanto a la car-
 peta de naipes en que estaban jugando con otros: q. Eduard Arrua le
 siguió por detras y le agarro del pelo intentandole volver allerarle en el
 lugar de donde se levanto, a lo que manifesto resistencia el final hien-
 da dar un golpe de mano en uno de los hombros a Arrua: q. este le co-
 rrespondio entonces con una patada en el bano, a cuya violencia hin-
 duda tratavillo el final: q. no satisfecho Arrua repitio una pa-
 tada al mismo difunto en la nuca, de mayo golpe cayo boca abaxo y
 estando en esta postura el mismo se dio vuelta boca arriba, y q. allí
 le repitio el final Arrua un guaritón por la quijada, y en quel
 tan quedo amortecido.

Preg. Si sabe y oberró o le contó y de q. causas se originaron el acto de
 la levantada del juego y demás hecho que refiere: y responde, q. no
 mora el origen de la contienda y q. de las q. vio y presencié quanto
 lleva declarado en la respectiva antecedente.

Preg. Si sabe quienes o cuales sujetos estuvieron en el juego o vieron
 cerca, y q. los exprese por sus nombres y apellidos: y responde q.
 Santa Leon Alera, Angel Gonzalez y José Maria Arroyo, q. estos
 tres sujetos fueron los q. estuvieron mas proximos a la greca, q.
 en el juego no habia mas q. los dos finales Iffran y Arrua.

Preg. Si concio en algunos de ellos o en los dos sujetos alguna embriaguez,
 y responde q. ambos estaban embriagados todo el día, q. por la ma-
 ñana el final en la plaza se abaxó q. esta fuera de la tron-

quero de la capilla ya se presenta ebrio y q. de conseqüente arda
la inculcándole á muchos de los que estaban en dicha plaza, q. aun
al declarante sin darle ninuno motivo le dio una pechada.

Preg. Si sabe, ó tiene noticias q. el acoesor Arrua y el fiscal Yfran son
acostumbrados al vicio del licor y de conseqüente provocadores de
pendencias: y responde q. no sabe q. ninguno de ellos sea acostumbra-
dos á pendencias ni provocaciones, q. el acoesor Arrua le cuenta ser to-
maido, pero que no obstante es un mozo de buenos modales y conocida
buena conducta.

Preg. Si conoció al fiscal Anastasio Yfran y á Eusebio Arrua y si no
esta comprendido con ellos en las generales de la Ley; y responde
que conoce á ambos como vecinos suyos q. son, q. en las generales de
la Ley no se halla comprendido con ninguno de ellos. Y no trabi-
ando mas preguntas que hacerle, le lee esta su declaracion q. después
de haberle explicado en lengua vulgar, inteligentemente de ella, dijo q.
es la misma que dada tiene, que en ella se afirma y ratifica bajo
del juram. que fecho tiene, sin tener mas q. añadir ni q. quitar, y
diciendo ser de veinte y cinco años de edad firme conmigo y testigos:
de que certifico.

Argana

Candido Cueces q.

Ego. Juan Francis Fabon.

Ego. Monico de la Cruz Ferreras

En doce dias del mismo mes y año, en cumplimiento del antecedente auto por
mi proreio, y en prosecucion de esta misma deliberação fuere comparecer
ante mi y testigos á Carta Leon Alexa natural y vecino en este mismo
partido como testigo huido por el antecedente declarante y como presen-

3

esal el hecho, y orientado del fin de la comparencia le recibí juram.
prieria la aplicacion de la gravedad y Reversidad, q. lo hizo a Dios
Nuestro Señor segun forma de derechos, bajo el cual prometio decir ver-
dad de lo q. supiere y fuere preguntado. En la virtud le interrogué p.
el orden de las preguntas q. penderon y Responde.

A la 1.^a que auió el dia Domingo hete del occidente de parte de tarde a la direc-
cion de carreras q. fuero en otro campo del Limpis; pero que no vio repre-
denció la desgracia acaecida, por cuanto de q. aunque estaba en la con-
currencia pero algo retirado de ella acostado en el pasto hablando
con otro, q. estando de este modo oyo q. una muger q. estaba junto
a ellos exclamo diciendole "Virgen Santissima hay motor a uno" q.
entonces el declarante se dio vuelta y miro y vio a un hombre veniendole
boca arriba, pero sin conocerle aun.

A la 2.^a Dijo q. no sabe ni le cuenta cuales fueron los motivos p.^a dho. desgra-
cia.

A la 3.^a Dijo que no puede dar ninguna razon exacta de quienes aturrieron
q. pudieran haber visto dho. desgracia, respecto a que él estaba dis-
trahido con el otro con quien estaba en conversacion.

A la 4.^a Dijo q. no habia visto ni conocido en ellos ebriedad alguna, pero
q. despues del hecho oyo decir a otros q. ambos habian estado ebrios.

A la 5.^a Dijo q. no sabe q. ninguno de ellos sea acostumbrado a pederencia,
prorocaciones, ni ebriedad. Sin embargo de que al Arrua lo habia
visto en varias ocasiones tomar licor, pero que no sabia si era acos-
tumbado a ellos.

A la 6.^a Dijo q. conoce a ambos, q. en las generales de la ley no se halla com-
prehensio, con ninguno de ellos.

Y no habiendo mas preguntas q. hacerle le lei esta
su declaracion q. habiendola oido y entendido dijo ser la mis-
ma que daoa tiene, q. en ella se afirma y Ratifica bajo el
Juram. q. fecho tiene, sin tener mas q. añadir, ni q. quitar

1638

y diversos ser mayor de cuarenta años, firmo conmigo y testigos:
de of. certifico

Argana

Pantaleon de Caceres

Ldo. Juan Francis Tabonera Ldo. Torrico de la Cruz Ferreras

En el mismo día mes y año en cumplimiento del antecedente auto por mi proveído y en prosecución de esta misma diligencia hice comparecer ante mí a Ansel González natural y vecino de este mismo partido como testigo también citada por el primer declarante y como presencial del hecho y orientado del fin de la comparecencia le recibí juram. ante los testigos de esta actuación previa la explicación de su gravedad y obligación, q. lo hizo a Dios Nuestro Señor según forma de derecho bajo el cual prometió decir verdades de lo que supiere y fuere preguntado. En la consecuencia le interrogué por el orden de las preguntas q. preceden y responde.

A la 1.ª Dijo q. de halló presente a todo aquel acto q. lo que sucedió fue q. el finado Anastasio Yfran y el accesor Eduardo Arrúa jugaron mano a mano naipes por monedas, q. de repente sin saber por que se incomodaron y entraron en palabras q. en Chilean se levantó el finado Yfran y se dirigió acia al peñón de gente, q. Arrúa fue siguiéndolo por donde las monedas, q. el finado negándose a darle e incomodado ya le dio una palmada al Arrúa por la espalda q. entonces el Arrúa en correspondencia le dio una patada al finado Yfran p. el empeño q. de Chile

(4)

zas de dha. patasa el final de Yfran trontarillo, q. no contento con este golpe le dio dos puñadas mas, una por la nuca y otra por la quejada, con lo qual Cayó q. cuando el declarante se acordó á ver la novedad ya encontró el cuerpo de Anautacio Yfran tendido boca arriba y mal muerto.

A la 2.^a Dijo q. no sabe ni ojerro, ni le consta de que se originó el principio de la contienda, q. en lo demás reproduce lo q. tiene ya declarado.

A la 3.^a Dijo q. no puede decir acertivam. quienes fueron los q. estuvieron presentes, respectos á no haber parado la considerac.ⁿ en el hecho, á pesar de que eran muchos los concurrentes.

A la 4.^a Dijo q. como tiene dho. en su antecedente declaracion q. no habia parado ninguna consideracion en el hecho ni en ellos, no habia notado tampoco en ellos ebriedad alguna.

A la 5.^a Dijo q. no sabe q. el final de Yfran sea acostumbrado á tales vicios, y q. al contrario sabe por noticias q. el titulo Arrua es algo pendenciero, pero que no le consta.

A la 6.^a Dijo q. conoce al final de Yfran como asi mismo al titulo Arrua, q. en las generales de la ley no se halla comprehensio con ninguno de ellos. Y no habiendo mas preguntas que hacerle le leyó esta su declarac.ⁿ q. habiendola oido y entendido disp. ser la misma que dáva tiene, q. en ella se afirma y ratifica bajo del juram.^{to} q. prestado tiene, sin tener mas q. añadir ni q. quitar, y dicens. Ser mayor de veinte años de edad firmo con mi go. y raciones: de q. certifico.

Argañá

Angel Gonzalez

Exp. Lu.

an. Ateneis Pabon y Ldo. Morico de la Casa Real de Indias

Acto continuo, en cumplimiento del antecedente auto por mi proveído y en prosecucion de esta misma diligencia hize comparecer a José Maria, tray no natural y vecino de este mismo departam. como notado tambien por el primer declarante, a quien por ante mi y testigos de actuacion le recibí juram. p.oria la adreterencia de su comparecencia, y la gravedad y religion del juram. q. presta a Dios Nuestro Señor segun forma de dho., bajo el cual prometio decir verdades de lo q. supiere y fuere preguntado.

Finivible al tenor de las precedentes interrogaciones, dijo a la 1.^a que asistió y estuvo presente en dhas. carreras el Atual dia Domingo y la tarde, que lo q. vio y presenció fue el final Amatraco Yfran, y el Atual Arrua salieron de entre el peloton de gente hacia afuera en circunstancias q. el declarante estaba acostado en el patio q. cerca del ojo q. el final Yfran dijo al Arrua que lo iba porcierno "che tipo del diablo de coloris q. vienen acattigarme?" A cuya pregunta el Arrua le dió una pataca por el empeine, q. deste golpe trantarrillo el Yfran, que Arrua le acedime el golpe diámble una puñaca por el percuicio, q. de este golpe cayó el final Yfran boca arriba, q. en este estado le dió otra puñaca por la quijada, q. en resulton quedó sin racion ni morim. como meter.

A la 2.^a Dijo q. no sabe, ni le comita cual sea el origen del hecho pero que despues oyó entre la gente que habrian estado jugando naipes q. de 5 aqui se incomodaron y salieron como llera declarant.

A la 3.^a Dijo q. no reparó quienes fueron los q. estuvieron en el acto de la desgracia, por cuanto los miraba con indiferencia por contemplarlos a los dos ebrios.

A la 4.^a Dijo q. los dos contendores estaban embriagados.

A la 5.^a Dijo q. no sabe q. el Arrua sea acostumbra a ninguna 1.ª

3.

(6)

por que se le pregunta, que asi mismo no sabe el finado Anstacio
y si se de esa costumbre, sin embargo de q. el vilgo dice lo con-
trario.

A la 6.^a Dijo q. conoce a ambos como vecinos q. En q. en las generales de
la ley no se halla comprendido con ninguno de ellos. Y no ha-
biendo mas preguntas que hacerle le lei esta su declarac. q. habi-
endo oido y entendido, dijo ser la misma q. cada uno, q. en
ella se afirma y ratifica bajo del juram. q. prestado tiene ante-
ner mas q. añadir ni q. quitar, y diciendole ser mayor de trece
ocho años de edad firmo con sus y testigos: de que certifico

Agenda

Jose Maria Abergo

Lgo. Juan Nicolas Sabonera

Lgo. Monico de la Cruz Laxerria

Departam. de Limpio Mayo 12 de 1854.

No habiendo por ahora mas testigos presenciales q. puedan deponer sobre
el acontecim. averiguado: comparezca el curandero Jose Aganda q. inspecciono
el cuerpo vivo pero inanimado en Anstacio Lujan, y en seguida los otros
dos asietos reconocedores del cuerpo ya cadaver en dho Lujan, a exp-
tes bajo de juram. el reconocim. q. de mi orden practicaron respectivamente
el primero en el dia de la deprecia y los otros al siguiente dia ya despues

de la degrading: en lo proveyo, mando y firmo con testigos: de oficio.

Argana

Lp. Juan Francis Pabon
Lp. Monico Carr Fernandez

En trece dias del presente mes y año, comparecio personalmente en este ju-
gado de paz de mi cargo el curandero Jose Argana, y anterior del ob-
jeto de la comparecencia p. notificac. del auto q. antecede le recibí
juram. q. hizo p. Dios Nuestro Señor, a presencia de los testigos
de actuac. prometiendo decir verdad en lo q. supiere. En la vir-
tud e punto q. el citado dia Domingo siete del corr. de parte de tar-
de catorce entre otras en las carreras q. se ofrecieron en este campo,
q. a las octavo poco mas o menos de la tarde, de mi orden verbal fue
a reconocer a presencia de todo el concuerso un cuerpo q. estaba teni-
do boca arriba y era el finado Anastasio Lfran: que habiendolo
requirido con la debida atencion, y reconocido con el posible cuidado
no halló en el fractura de hueso, herida, leion, contus.
ni cardenal alguno q. indicase exteriorm. haber recibido golpes
violentos: que en continencia le torció el pulso en ambos lados, los cua-
les halló estaban bastante acitadas y de conocimiento de mucho
dolor; q. p. su inmovilidad y halito fetido de licor de vomarrier-
se le pareció q. estaba tomando borracho. Que en estas circunstan-
cias los parientes del finado Lfran le intimaron q. lo sanaron,
que al principio le negó, pero que volviendolo a intar lo sanó en
el brazo izquierdo, q. la sangre q. salió era negra como inflamada

ya.
Dijo. Si en el empeine del finado no halló u observo algun tumor o incha-
zon, supuesto q. del sumario consta haber recibido una pasada

6

en el baxo q. de conu. se debis haber visto el golpe: y responde que
 no noto señal del golpe ni incharon ninguna ^{en el q.} del baxo ni en el em-
 peine, an embargo de haberlo requerido proliam. p. que el cuer-
 po estaba desnudo sin camisa y con solo el calzoncillo; q. se presume
 q. era incharon o tumor q. se nota en el tumario sea resulto de lo
 mojado q. tenia toda la parte de resulto de los vomitos q. se atacaron
 en el acto como tambien en la grande humedad en q. estaba sentado
 p. las operac. dhas. q. todo esto se presume mas bien q. era incha-
 do sea efecto de algun pauso q. de la humedad le traiga atacado.
 Y diuimos no tener mas q. exponer le lei esta la declarac. y onto-
 rado de la tenor dize q. estaba conforme la habia dado encargo
 del juram. q. fecho tiene, q. por lo mismo se afirmaba y justificaba
 en ella, y aseguramos ser mayor de cuarenta años de edad, y veinte
 de casados, firmo conmigo y testigos: de q. certifico.

J. Agaña

Jose Agaña

Ldo. Juan Antonio Pabon

Ldo. Monico Carr Ferrer

Seguim. se hizo comparecer tambien al Sant. de Urbanos D. Casetano
 Salder y Nietor Jimenez quienes se justifican en un acto el acto q. con-
 tedece por mi proveido, y en la razon se recibí a cada uno por separado
 juram. q. se prestaron a Dios Nuestro Señor por ante los testi-
 gos de actua. N. según fama de dho. protestando decir verdad
 en lo q. supieren. En la consecuencia expusieron a corder, q. el

deixar l'any vich del corrient como a los nueve de la noche por mas o
menos, de mi orden y a mi rita, y la de todos los circunstantes
en la casa morada de Pedro Juan Ballejos rieron, reconocie-
ron, y Registraron con toda prelosioa un cuerpo de mudo, cado
ya, q. lo era del finado Anastacio Ispan, y q. no hallaron
en el fractura alguna de hueso, herida, lesion, contusion ni
cardenal alguno q. indicase impresion de golpes, exceptuame
una inchazon pequena casi imperceptible a la rita junto al
espinalo del lado dcho. el q. lo paxando la mano p. enu-
na de corrie pues no forma tumor; q. en ninouna otra parte del
cuerpo conosciere dano alguno q. indique la muerte q. de leu-
gicio. Y dicitos entrambos no tener otra cosa mas q. exponer a
cerca del Reconocim.º exacto q. practicaron, les ley esta diligen-
cia y bien orientales se afirmaron y ratificaron en el contexto
de ella p. decir hallarse conforme a sus exposicion. en cargo
del juram.º q. han prestado. En comprobacion de todo ello ase-
gurando el primero ser de cuarenta y cuatro años de edad, y el
segundo de cinquenta y ocho años, firmaron conmigo y testigos
de q. certifico

Argana

Cayetano Valdez

Victor Jimenez

Lto. Juan Anicis Dalmau

Lto. Monico Cruz Ferrer

Departam.º del

Simpio y Mayo 13 de 1894

(7)

Tómese al agresor capturado y puesto en seguridad la correspondencia de
claración instructiva y los efectos q. conengan en resultas. Pro-
vehi y firme con testigos de q. certifique

Agaña

Jos. Juan Arcenio Pabon y Jos. Monico Cruz Ferrer

En el mismo día mes y año, yo el infrascripto Juez de paz fuixé traer
á mi presencia en este juzgado de mi cargo á un hombre con prisiones
q. me lo presentó el cabo de guardia del presidio del Penon,
Jose Pablo Galiano, bajo la custodia de dos Soldados y en su vir-
tud le recibí juram. q. hizo á Dios Nuestro Señor ante los
testigos de actual. y ofreció decir verdad de lo q. supiere y fuere
preguntado. En la virtud le pregunté como se llama, de donde es na-
tural y reino, q. como tiene q. estado y oficio, tiene q. religion profesada,
y le sabe la causa de serle emprisionado. y responde q. se llama Jose
Celedonio Arruda, q. es natural q. reino de la isla de Arrecaya juris-
dicion de Simpio, q. es mayor de veinte y cinco años q. es soltero, de
oficio labrador cultivando la tierra q. la causa de su prision la tu-
vo despues ya de aprisionado, respecto á que en el acto de la desgra-
cia q. de le imputa estaba enteram. sin juicio ni consciencia. Demas
nada de la causa embriaguera con que habia andado todo aquel dia

Preg. Vice le puestas dice saber la causa de su prision la expone con toda
claridad q. verdad. Y responde que reproduce lo dicho en la anterior

declaracion q. aun quando lo aprisionaron no hntio ni conocio a nadie, y q. no tenia mas q. añadir ni q. quitar en fe del juram.^{to} y diciendole no saber firmar lo hize yo con los testigos de actuac.^o de q. certifico - Entre renglones = q. profesa la Religion cristiana -
rate -

Argana

Ego. Juan Arenas Sabonay Ego. Monico Cruz Ferreras

Departam.^{to} de Limpio Mayo 19 de 1854

Resultando de las antecedentes declaraciones tomadas de los siete individuos declarantes cargo de culpa contra Eduardo Arrua en la muerte de Amantaco Lujan: Remitase este proceso juram.^{to} con la persona asegurada del reo a la dispen.^o del C.^o Juez de lo criminal de 1.^a instancia de la Capital, acompañando el correo por oficio de atencion p. los fines q. convengan. Lo prohibi con testigos: de q. certifico -
Argana

Ego. Juan Arenas Sabonay Ego. Monico Cruz Ferreras

En el mismo día mes y año, entregué la persona del reo Eduardo Arrua asegurada con prision. Al Sr. D.^o Cayetano Salber, basp

9

con ocho fojas utiles, y el oficio adjunto p. el Cid. R. Luez de lo
criminal de 1.ª instancia bajo carpeta cerrada, y en comprobac. de
ello firma conmigo: de q. certifico

Miguel Argana
Junca por

Carpetano Valdez

Amor

On this first day of the month of August 1862
I have received of the Treasurer of the
the sum of ten dollars: of which

Five Dollars
Five Dollars

Carpeting
J. H. Miller

1

9
9
A la República del Paraguay.

En cumplimiento del art. 6.º del estatuto prorrogatorio de la administración de justicia, remito a la disposición de V. E. al reo Eduardo Arruoa asegurado con prisión, y con el adjunto proceso obrante en resultas, p. sus ulteriores determinac., a cargo del Sarg.º Urbano D. Cayetano Salvoe con la correspondiente custodia y con cargo de devolución de las prisiones y correspondiente aviso de la Relevo

Dis que a C. M. A.

Departamento de Itapúa Mayo 19 de 1894.

Miguel Aragón
Juez

Señor Juez de lo criminal de 1.ª instancia

10.
Ciudad. Juan de par Almitente; Pregandole al mismo
conductor que ha sido el No; a ello dijo fe

Acordó

En la Aluncion a veinte y tres al mismo mes y año,
se persuno el Ciudadano Juan de par Almitente en la Carceleria publica, y con consentimiento al Ciudadano
Encargado interino de ella, hizo venir a este auto
a un hombre preso por la causa de este expediente, y qui-
en por ante mi el infrascripto Escrivano interino al jur-
gado, recibio juramento que el suodicho preso por
Dios nuestras Señora, con protesta de decir verdad en lo
que fuere preguntado; y hendiolo por sus circunstancias
generales; respondio, que se llama Jose Eduardo Arma
natural de la Republica vecino al departamento de
Limpio, blanco, que cree tener ya veinte y cinco años, de-
mostrando su aspecto algunos años mas, que su ejercicio
es el de labrador, y estado soltero, y que profesa la reli-
gion Catolica.

Preguntado por la causa de su prision, previniendole que
la refiera con verdad, le dice saberla, respondio, que
sabe la causa por que esta preso segun lo que se le ha
contado al declarante despues que se restablecio a la
embriaguez que habia sufrido, y cuando ya se halla-
ba preso; y si que ahora diez y siete dias un Domin-

to en una reunion con motivo del juego

de careza de caballo, habia jugado naipes con otros
indibidos de su misma vecindad en igual estado de
embriaguez que el declarante, y que le habia quita-
do a este un real, de cuya desavenencia acontecio
tambien que el otro cuyo nombre y apellido ignora
le pegó con la mano al declarante, y por esto le
correspondio el que declara pegandole por dos veces
tambien con la mano por la cara, y desde entonces
habia quedado en esta de inaccion sin haber vuel-
to a hablar mas hasta que fallecio, no tiene pre-
sente si al otro dia o a los dos dias; pero que to-
da esta relacion se la han dado al que declara,
como ha dicho, que estando ya preso y despues de
haber vuelto en si a la mencionada embriaguez,
por que el declarante se nada se acuerda de lo que
hizo dijo o vio aquel dia en dicho estado.

Reconvenido, si no sabe que esta provisto bajo pena en
la ley de policia el embriagarse publicamente, pa-
ra que hubiere ahi quebrantada la expresada ley en
tanta publicidad. Dijo, que sabe que esta provisto el
hecho de que se le reconviene, pero que al quebrantar
en esa ocasion la ley, no tuvo tan presente la pro-
vision y ayudo mucho a ese quebrantamiento de
deses a tomar dicho trisa.

Preguntado, quien le conto al declarante que el finado
Anastasio Ympar, si quien el declarante dice
no saber su nombre ni apellido.

un real, pendenio, que seria penar. Se lo han contado
 teniendo solo presente, especialmente a uno de los
 hermanos de Juan y par de su veindad, pero que igno-
 ra el nombre de dicho hermano y el fundador Juan.
 Reconvenido, que el conferante niega la verdad pretendien-
 do evasarse de su eximen con decir que en nada se
 acuerda por que entiendo es brio, deviendo tener enten-
 dido que no podria perjurarse se mefante falta de
 conocimiento, por que por lo general se ve que la
 bebida sin quitar abruptamente el conocimiento,
 solo da mas audacia al que esta poseido y ella;
 advirtiendose que segun el deponente se f. 2, 9
 habiendose levantado y retirado al fuego Anas
 y otros. Y Juan el conferante lo siguió y agarró al
 conferante para traer para volver a llevarlo a don-
 de se habia levantado, con cuyo acto el finado
 le dio un golpe con la mano en un hombro al
 que se llama, y este le correspondio con una pata-
 da en el rostro, seguidamente con una puñada
 en la nuca y otras reueltas cayó el finado, y
 alli le dió otro quarter por la quijada quedan-
 do desde entonces el finado Juan en un esta-
 do de insensibilidad. Lo mismo declara el deponen-
 te en f. 3 vta. y si con la sola diferencia que al

Segun el confesante al finado Juan le pedia
las monedas, y que la cantidad fue por el empeño
o todo lo que se deduce que su antecedente re-
lacion la ha forjado a su honor el declarante,
puesto que no cita persona determinada que le
hubiere contado que la diferencia provino a un
real que le quito el finado, y no el por haberse
olvidado el acontecimiento como pretente por
suadir, digo la verdad en cargo del juramen-
to que ha prestado. Dijo, sin negar fundamento
a esta reconvenicion, que no sabe decir otra co-
sa que lo que deya declarado, ya por que entera-
mente no se acuerda a lo que paso aquel
dia, ni puede nominar por su propio nombre
los sujetos que le han relatado la narracion
antecedente.

En este estado mandó el Señor Juez al Caimen
Superior esta diligencia, sin perjuicio en continu-
arla cuando fuere necesario, y habiendola
leído al declarante, se afirmó y ratificó en su
contenido por decir que es la verdad prometida
en su juramento, y diciendo que no sabe fir-
mar, lo hizo a su ruego Don Salvador Lo-

12

vellanos con el Senor Juez; si que doy fe

Francisco Santos

Ante el conferante Jose Eduardo Laguna Salvador
Tovellanos

Marcelino Santa

Enc. O. Esc. mt. Alcaide

Murcion Mayo 23 de 1854.

Exere este expediente al Senor Juez si paz el partido de
Vimio, para que por via de enlancee los actos al Sumario,
dame a nuevo juramento a Don Cayetano Valdez y Don
Victor Gimenez, y les pregunte, a cual si sus declaraciones
deba ir estare, pues que a 11^{ta} linea 16, dicen que
el cadaver de Anastasio Jimenez tenia una inchazon
en el empeine; y a 16^{ta} linea 8 y 9 anotar, que
tenia una inchazon pequena junto al espinao, a lado
derecho; debiendo expresar si eran de las inchazones,
y en caso si que fuere una, cual se ellas era la verdad,
y en resultas se le devuelva lo obrado para el curso
que corresponda en la causa

Santos

Y An

te mi
Marcelino Heredia
Epo. O.
Ec. mt. Meximen

A la misma s^{ta} puse bajo carpeta cerrada este expediente
p.^a la Remision en primera oportunidad al Ciudadano Juez
por el partido de Limpio, p.^a los efectos ordenados en
auto antecedente; en ello voy fe.

Heredia

Limpio Agosto 29 de 1854

Se recibió con la debida atencion al Auto Juez de lo Criminal
en 1.^a inst.^a y para el debido efecto de lo prevenido en el auto p.^a
deber de compareceran ante mi D.^o Cayetano Salazar y D.^o Ju-
an Jimenez a prestar sus declaraciones juradas sobre la di-
ferencia q.^e resultan entre ellas. Prohibi y firme con testigos:
de q.^e certifico.

Argoma

J. Juan Antonio Sabon

J. J. del Rosario Morales

el mismo día mes y año hizo comparecer en este juzg. de paz de mi con-
 go a D. Casetano Valdez, y a D. Victor Jimenez, quienes le pro-
 tificaron el auto expresado, y en consecuencia bien enterados de el les ve-
 cibi juram. q. hicieron a Dios Nuestro Señor según forma de
 autos. por ante los testigos de esta actuac. con protesta de decir ver-
 dad en cuanto fueren interrogados. En su conformidad les fue preterido
 su declarac. y bien enterados de ellas dijeron, q. se afirmaban y rati-
 ficaban en una y otra por ser las dos verdaderas, y q. en la explicac.
 de ellas a falta de inteligencia decian q. la mecha con que se
 desde el empeño de los derechos, y remata en una puntita con un
 perceptible q. el raso hasta cerca del espino donde era conocida
 q. la dureza q. allí formaba. En cuanto espusieron y habiendo le-
 tado el amor de la presente diligencia, dijeron hallarse bien exeri-
 ta y conforme a sus expusiciones en cargo del juram. fecho y depo-
 siciones en de las cosas q. han declarado anteriormente. firmaron
 en comprobacion conmigo y testigos: de q. certifico.

Argona

Casetano Valdez
 Victor Jimenez

Lp. Juan Anicis Valbona Lp. Juan del Rosario Morales

Hallan

Se evacuada la diligencia ordenada por el Sr. Juez de lo Crimi-
nial en 2.ª instancia. Derivase este expediente bajo cono-
cimiento y con tres folios utiles: de q. certifico.

Agona

Almacion Mayo 29 a 1854.

Para este expediente en traslado al Ciudadano Agente
Fiscal al Crimen.

Santa

Antemi

Marcelino Acosta

Es. mt. Al Crimen

En el mismo dia notifiqué el auto antecedente al Ciuda-
dano Agente Fiscal al Crimen, y le pase este expediente
en traslado bajo su conocimiento; a ello doy fe.

Acosta

Vista la Republica del Paraguay.

Por Juz el Crimen en 1ª instancia.

El Agente Fiscal al Crimen, en uso del traslado, que se le ha comunicado de un Expediente criminal formado de oficio contra el rco José Eduardo Arriua por la muerte inopinada de Anastasio Tzfran, seguidad despues de golpes, que ambos se dieron embriagados en un juego de naipes, habido entre los dos en medio de una gran reunion en el campo, donde jugaban carreras de caballos, un Domingo 7 de Mayo recién pasado, como me ha procedido a Dño, ante U dice: Fue impuesto a él, observa una cosa bien extraña, que habiendole hallado tambien presente en el acto el Ciudadano Juez a par actuante, y presenciado la reunion de gente, que regularmente debió ser numerosa, como suele suceder en tales actos, y a gente vecina toda, o la mayor parte, conocida al partido, y siendo que en sus actuaciones practicas, e indagatoria al rco, nada habia podido adelantar sobre la averiguacion de la causa formal, o eficiente de la muerte de Anastasio Tzfran, acaecida a las veinte y ocho, o veinte y nueve horas de la media pendencia, o diputada que tubieron embriagados, de cuyos golpes quedo estatico, o sin habla, ni sentido el difunto hasta su muerte: no haya adelantado su indagacion con tantos otros concurrentes, a quienes él debió conocer, como eran del mismo partido, hasta aclarar manifestamte todo lo ocurrido en aquella reunion, y cual fuese la causa formal de aquella muerte inopinada; y dándole tambien indicios por las declaraciones tomadas, y el modo de la enagenacion del paciente en aquel acto hasta su muerte, a que ésta podía haberse debido otras causas extrinsecas totalmte inconexas con los golpes que recibio en aquel acto, que no le dejaron herida, contusion, ni otra señal exterior visible (fuera de la inchazoncita casi imperceptible de cerca de espaldas) que probablemente pudiese causar su muerte; y pudiendo tambien con sus vecinos, do

práctico, o familia al difunto averiguar, si el finado padecía algun otro mal, o afeccion interior, que pudiese causar su muerte, casualm^{te} en aquel acto, y al modo como se verificó, tomándolos dictámenes & curanderos, con quienes debió hacerse profusam^{te} un reconocim^{to} del cadáver antes de enterrarlo, y preguntarle, si opinaban & que podía haberse causado aquella muerte, los cuales conocieren las habituales fincas en vida, y otras diligencias, que la providencia debió dictarle para un fin tan necesario, como es el ilustrar a un tribunal, para el acierto de sus determinaciones: cursó todas estas diligencias, y otras que debieron cursarse al fin propuesto, dejando el hecho en un estado enigmático: suplica el ministerio al Jefe de la causa, creyendo tambien necesarias las dilucidaciones que lleva apuntadas, se haya mandado practicar, y verificadas con toda la escrupulosidad conveniente, repítale el traslado, para poderse expedir como corresponde en justicia, que solicita en la Aluncion y Junio 1.º de 1851.

José Tomás Ca
zal y Arístegui

Aluncion Junio 1.º de 1851.

Atendiendo a la importancia al mejor esclarecimien
to de esta causa, llevare el expediente al Ciudadano
Jefe de par al Departamento de Limpio, para que,
mediante las nuevas averiguaciones que viere con
venientes, se haya adelantado el sumario al mo
do posible, recibiendo las declaraciones de los que
se descubrieren sabedores sobre los puntos indica
dos por el Ciudadano Agente Fiscal al Crimen
en el escrito de esta providencia, y devuelva

15

en conclusión

15.

Santiago

Ante mí

Marcelino Acosta

Epo. O
Epi. mt. Arcamben

En tres el mismo mes y año, notifique el auto ante-
cedente al Ciudadano ^{no} Agente Fiscal el crimen, y pu-
se bajo conpeta cerrada este expediente con ^{no} p. su con-
ducion al Ciudadano ^{no} Juez epas el Departamento de
Limpio, p. los efectos ordenados en el expresado auto;
en ello doy fe.

Acosta

Limpio y Ju-

no 42 de 1854.

Por recibio con la debida considerac.ⁿ el antecede^{te} auto comisionado del Cind.^o Juez de lo Criminal en S.^a mit.^a: acepto en debida forma y protesto proceder fiel y legalm.^{te} en cargo de juram.^{to} que he prestado p.^a el ejercicio de mi empleo: en la consecuencia comparezcan a jurar y declarar los dos indicados testigos q.^e se han porido hallar p.^a el declarantem.^{to} presentados en el sumario sobre los puntos indicados p.^a el Cind.^o Agente Fiscal del Crimen en el escrito de fojas 24.

Provehi y firmo con testigos: de q.^e certifico

Miguel Aguirre

Lgo. Juan Arenas Pabon y Lgo. Jose del Rosario Moya

Q

En catorce dias del presente mes y año, hice comparecer ante mi y testigos de actuac.ⁿ en este juzgado en paz de mi cargo a D.^o Pedro Juan Dalles Natural y vecino de este partido quien habiendome enterado del fin de la comparecencia, le cibi juram.^{to} q.^e hizo a Dios Nuestro Señor, prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. En este

Pres.^o Si conoce al reo Eduardo Ariza y al fiscal Anacleto Tizpan, y se halla comprehendido con alguno de ellos en las generales de la

16

16.

dijo que no conoció al Sr. Eduardo Arrua, hasta aquel día
 q. lo vió en las carreras q. se jugaron en este campo en la tarde del
 día siete de Mayo último: q. en las grades. de la ley no se halla
 comprendido con el Sr. Eduardo Arrua: pero que el finca su
 rraio *Ufrari* de la ciudad, como caual con la hermanita caual lu-
 ya llamada *Tutta Ufrari*, pero que no por eso faltará á la ver-
 dad quebrantando el juram. Sacral q. ha prestado.

Dijo. Si asistió á las carreras q. hicieron el siete de Mayo último en
 este campo de Limpio, y si hizo ó presencié el acontecim. de la
 degeneración de la caual: dijo q. él no presencié el acontecim. ni el
 juego de naipes q. se dice haber habido p. la degeneración, p. q.
 estaba entre el concurso de gente distraída mirando á los caballos
 q. corrian, y q. el lanceo aconteció en un extremo de la concurren-
 cia hacia la parte de atrás, y q. al am. á la novedad del lanceo
 se acercó y vió á la caual q. lo sostenian lentos pero malmuertos,
 q. mientras el reconocim. q. se me ordenó hizo el curandero José Staga-
 na de f. vuelta á G, á pedimento del mismo fué el declarante á bus-
 car una lanzeta en casa de D. Luis Art. Argaña, q. habiendo
 la trahido, con ella lo sangró, y despues consultó con él mismo algu-
 nos remedios q. pudieran hacerle p. el enfermo, q. no le mandó nin-
 guna receta. Fue entonces lo condujo á su casa en una carretilla sin in-
 móvil y sin habla como estaba, en cuyo estado estuvo hasta las ocho
 de la noche del día siguiente al de la degeneración en que murió: q. des-
 pues de tenerlo en su casa aquella misma noche se la tarde de la de-
 gracia volvió á mandar llamar al mismo curandero José Stagna,
 no currió escusándose con decir estaba indispuerto: que entonces man-
 dó buscar á D. Antonio Argaña, q. no habiéndolo encontrado en

en casa le respondieron q. estaba en casa del Sr. Juan de paco su
debrino q. con esta noticia lo aguardaron q. de paco llamado, que
en efecto vino al rato y le aplicaron q. Uegue y le hicieron el dia
de Reconocer a su cuñado enfermo; q. habiendo reconocido entro, lo to-
mo el pulso, le miro a la cara y morio la cabera con lazo y otro m.
hacer mas Reconocim. q. lo dho. q. en consecuencia dho al declarante este
ya no tiene remedio, ni tampoco se le puede aplicar ninguno q. esto
inesumible q. ni se muere ni aun si quiera mira, con cuya relacion
despues de un largo rato paso a la casa encargandome q. cuando no
tore en el paciente alguna señal de vida le avisare p. la mañana
siempre, y como no notare en el ningun morim. ni sensibilidad es-
cuse el volverle avisar y a las veinte y cuatro horas por mas
o menos de este Reconocim. expiro el difunto.

Req. Dende vino y paso dho. la curule: dho q. vivia y pasaba en su
misma casa como veinte y dos años desde q. su hermana lo trajo
de Arecaça muy enfermo de Rheumatismo con el fin de curarlo
q. curarlo q. desde entonces vivio viviendo en la casa q. muchas
veces cuando el declarante no tenia q. hacer en la casa le con-
tentia salir a conchararse en otras partes con el fin de ganar al-
guna cosa.

Req. Si en todo el tpo. q. estuvo en la casa el finado dio muestras de te-
ner alguna enfermedad habitual visible, u oculta: dho q. no notó
en el en todo aquel tpo. ninguna enfermedad habitual, visible u
oculta.

Req. Si no sabe q. estando concharado en casas ajenas huviese oido enfer-
mo algunas veces dho q. oyo y algo por conducto de la mujer e hi-
ja y de Estanilla y si sabe haber tenido dos ataques furiosos de
mal estando ebrio en casa de la patrona llamada Fernandez

17.
 q. este accio^{te} le duraba rato largo quemaralo con quantos mata-
 ban de cusparlo, pero que en consecuencia dormia y se levantaba
 buena y seoria trabasando.

Q. Si sabe o tiene noticias que curandero le asistio en esas ocasion^s.

A. No tiene haberle atacado el accio^{te} en casa de la d^{ha}. llamuela.

Q. Si no sabe ni tiene noticias q. se haya curado de tal accio^{te}.

A. como habitual en el no le hacian ya caso.

Q. Si sabe y le cuenta q. los dias proximos a la deprecacia anduvo lu-
 cidual enfermo o sano: dijo q. en aquellos dias proximos a la

deprecacia andaba bueno y sano.

Q. Si sabe, le cuenta o tiene noticias de q. en cuales hubiere conser-
 vado alguna enemidad con el Sr. Eduardo Arrua: dijo q. no sabe

ni le cuenta ni tiene noticias q. en finales cuales haya tenido en
 ningun tpo. ninoura enemidad con d^{ho}. Arrua q. al restorario tu-
 vo noticias q. aquel dia de la deprecacia anduvieron muy amigos

convidandose ambos con acord^{te} en la plaza entre los carniceros.

Q. Si sabe, tiene noticias o le cuenta q. en cuales anduvo ebrio en el
 dia de la deprecacia, deide q. hora y en que lugares, expresando au-
 mismo si era habitual al uso de la bebida o no: dijo q. estan-

do comiendo en la casa le dio noticia en indio comestico cuyo lla-
 mado Clemente q. en cuales el final Anaxtacio andaba muy embria-

do entre los carniceros en la plaza q. habiense acabado de comer man-
 do el declarante traer su caballo con el fin de ir abucarlo, q. mientras

tanto se acostó un rato a reposar la comida, q. despues se levanto men-
 to en su caballo y se dirigió hacia la capilla, pero que en el camino tuvo

noticias q. ya los hicieron retirar de alli y q. de consiguiente ya no
 habia mas gente en la plaza: q. entonces reparó el grupo de gente q. esta-

ban jugando carreras en medio campo, donde se dirigió q. inmediata-
 q. llegó al concurso encontró a dos de sus hijos cuoleros a quienes pre-

se

quien's hino han visto a la tío Anatacio y le respondieron q. no
lo habían visto, q. entonces el declarante de interró entre el grupo
de gente, en donde estaba intrahil y divertido mirando correr
los caballos. Fue el finado la única y habitual al visto de
la bebida. En este estado no habiéndose por ahora mas preguntas
q. hacerle le leyó esta la declarac.^{ta} q. habiéndola oido y entendido
dijo ser la misma que daba tierra, q. en ella se afirma y ratifica
bajo el juram.^{to} q. prelado tiene sin tener mas q. años ni q. qui-
ta, y diémosle ser de cinquenta y siete años de edad firmó con mis
y terminos: en q. certifico

Argando

Pédro Juan Ballagó

Ego. Juan Francis Sabon

Ego. José del Rosario Monasterio

En el mismo día mes y año en prosecucion de esta dilig.^{ca} y del auto
p. mi provehido fué comparecer ante mi a D. Roque Ojeda de la
misma naturaleza y vecindad, a quien habiéndole advertido del fin
de la comparecencia por ante mi y recibidos de actaacion le recibí juram.^{to}
q. boun fama de dho. hizo a Dios Nuestro Señor con protesta
de decir verdad de lo q. supiere y fuere preguntado. En la virtud le
pregunté p. el orden de los artículos q. ante ceoan.

A la 1.^a dijo q. no conoce al tal Sr. Eduardo Torrico, pero q. conoce al finado
Anatacio Estrán como vecino q. es de la misma vecindad y también
por haberlo visto concharado en la casa el año pasado el año de dho.
me es trabasemblo en rotando: q. en las grades. de la ley no le halla
comprehensio con ninguno de ellos, a menos q. sea p. ser cunado de
anterior declarante q. es su primo hermano, q. esta línea se afirmo
ignora el declarante.

A la 2.^a dijo q. no avia a dhas. carreras el día siete de Mayo, ni
vio ni presenció el accedim.^{to} de la declarac.^{ta} en aquellos tiempos

A la 3^a dijo q. el finado vivia y pasaba en casa de su primo Pedro Juan Ballesteros, q. el tpo. q. estubo halla no tiene presente pero le parece q. fue non largos años.

A la 4^a dijo q. no sabe q. el finado haya padecido ninguna enfermedad a excep-
cion del mal q. acostumbraba darle en varias ocasiones segun le habia
contado el mismo su primo Pedro Juan Ballesteros.

A la 5^a dijo q. no sabe nada con respecto a esta enfermedad.

A la 6^a dijo q. durante el tpo. q. trabajo en casa del declar. no le sucedio al
finado ningun accidente q. tampoco sabe haya padecido ningun mal q.
las otras partes por donde se concharaba, a excepcion de lo q. le conto su hi-
jado primo Ballesteros.

A la 7^a dijo q. no sabe ni tiene noticias q. lo haya curado alguno,
q. solo habia oido decir q. en tales ocasiones le ponen ventosas por
sacar con lo cual vuelve en si y se alivia.

A la 8^a dijo q. no sabe ni tiene noticias de nada concerniente a la ^{ta} q. se le
hace.

A la 9^a dijo q. no sabe q. hayan tenido ninguna enemistad ni odio entre si el
declar. a quien ni el finado Jofre: q. sabe pero no le consta q. el finado
era habitualm. embriagado; q. aun esa mañana del dia de la desgracia
dijo q. el finado habia estado muy embriagado en la plaza de cuya
resulta en sang. lo hizo temer. No habiendo mas que ^{hacer}
le le seg. esta su declar. q. habiendola oido y enterado dijo ser la
misma quedada tiene q. en ella se afirma y ratifica bajo el ju-
ram. q. el finado tiene un tener mas q. ^{madre} ni q. ^{quitar}, y diu-
mo ser de cinquenta y ocho años de edad firmo con miso y testi-
gos: de q. verifico.

Agenda

La Sr. Francisca Rogue Ojeda Departam. del
Sr. de Antonio Subon

1854
Limpio y Junio 14 de 1854

Respecto a que D. Pedro Juan Ballejos en su anteced. declarac.
hecho referencia a D. Antonio Argana a quien buco y lo llamo
un curandero q. es tambien p. el reuencim. y cura de su finado ca.
nonal Anastasio Yfrans cuya circunt. ignoraba yo aun hasta el
presente. En esta virtud compareca el litual Argana, a e. b. p. la
gravedad del juram. diga y declare que enfermedad noto en el
paciente, y si es cierto q. tiro el finado en el empeine una incha
con grande, y de que le parece le haya provenido: y si en el reuenc.
im. q. hizo de la nuca y morim. de la cabeza no encontro lesion
o contusion q. indique golpe. Ultimam. diga q. opina sobre la
muerte del finado. Prohibi y firmé con testigos: de q. certifico

Argana

D. Juan Antonio Ballejos D. José de la Cruz y Morales

En el mismo dia en prosecuc. de este dilig. y en cumplim. de la an.
teced. auto p. mi prohibi hize comparecer ante mi a D. Ant.
Argana, a quien habiendo informado del fin de su comparecencia
por ante mi y testigos de autos. le recibí juram. q. deoun forma
de dho. hizo a Dios Nuestro Señor de decir verdad solo q.
cupiere y fuere preg. En la consecuencia le hice las preg. al
tenor del auto anteced.

Preg. Si conoce al res. Cuando Arriva y al finado Anastasio Yfrans
y si en las grades de la ley no se halla comprehensio con alguno
de ellos y responde q. no conoce al res.

(19)

lo ha visto en la vida: q. al finado Anacleto Ferran lo conosciu
como vecino suyo q. era, q. en las grades de la ley no se halla con-
prehensio con ninguno de ellos.

Q. Que enfermedades noto en el paciente, y si a corto que tuvo en el em-
peño una inchazon grande, y si que le parece le haya provenido:
y si en el reconocim. q. hizo en la nuca y morim. de la cabeza
(como se expresa el anterior declarante) no encontro leion o contus.
q. indicase golpes. Y responde q. no sabe q. enfermedad tenia el pac.
sin embargo de q. le tomo el pulso q. la encontro en medio brazo con
bastante intercadencia cuyo sintoma se notara una muerte proxima,
que aun al declarante le parecio no amaneceria: q. semejante incha-
zon no habia notado ni le mostraron, ni hablaron de ella los docti-
entes, y q. de consiq. no puede decir si que le haya provenido: q. es
falso haya requirido la nuca, ni hecho morim. en la cabeza del
paciente.

Q. Que opina sobre la muerte del finado si fue de golpes y patada q.
se dice haber sufrido del reo Eduardo Arruda o algun otro mal
q. le haya atacado en aquel acto. Y responde q. en considerac. a ho-
boriete contado, q. los golpes que llevo debian ser leves, como dados q.
en hombre ebrio enteram. que se debe considerar sin mayores fuerzas
con la ebriedad de todo el dia (segun de le ha informado al declarante)
y la debilidad con q. debia estar p. haber podido aquel dia con-
mar alim. algunos creia q. no podia de tales golpes relucarle la
muerte. Por todas estas razones opina el declar. q. aquella muerte
le sobrevino de algun otro accid. de q. el no puede dar razon exacta.
Y no habiendole mas preg. q. hacerle le leyó la declarac. q. habien-
do la oido y entendido, dijo ser la misma que se oia y que sin tener
mas q. añadir ni q. quitar, q. en ella se afirma y ratifica todo
del juram. q. hecho y oido y diversos ser mayor de cinquenta
años, firmo con miso y testigos: de q. certifico.

Año 1714

Ego. Juan Antonio Sabon ~~de~~ Ego. José del Prorato
Moxdey

En diez y seis del presente mes y año en proyección de esta misma diligencia hize comparecer ~~al~~ Juan Antonio Sabon natural y vecino de este mismo partido a quien habiendo informado del fin de la comparecencia, por ante mí y testigos de esta actuación le recibí juramentado q. según forma de dho. hizo a Dios Nuestro Señor con protesta de decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado. Si conoce al vecino Louardo Torrea, y al finado Anacacio Ysraín, y si es comprehendido en las grades. de la ley con alguno de ellos. Y responde q. conoce al vecino Louardo Torrea, como usualm. al finado Anacacio Ysraín como convecinos suyos, q. en las grades. de la ley no se halla comprehendido con ninguno de ellos.

Que en merito de q. D. Pedro Juan Ballejos en su anterior declaración hace referencia de el haber presenciado el mal furioso q. acometió al finado Anacacio Ysraín en casa de Manuela Fernandez patrona de este, cuya circunst. contó al citado Ballejos: oída y declarada, cómo fue el mal q. le atacó en dha. casa, cuántas veces, y cómo sabe q. dho. mal sea habitual en el mencionado finado.

Y responde q. es cierto q. vio y presenció q. dos ocasiones el furioso mal q. atacaba p. esos. al finado de resultas de borracheros q. las dos ocasiones bucio viniendo con hareros en la casa q. la primera vez bucio en casa de dha. Manuela Fernandez, a cuyo bucio llamaron al doctor. q. habiendo parado a dha. casa

20

encontró al finado furioso, q. apura fuerza lo pudieron luf-
 zar y le puicieron ventosas corridas y deuenis en la cabeza,
 con cuyos auxilios calmó el mal, habiéndole notado el declar.
 q. estaba furioso, loco con la cara toda amoratada, guerre-
 ando con cuantos se le acercaban: Va segunda vez le ataco en
 el camino inmediato a la casa de Dña. Manuela en circun-
 stancias de q. se dirigia a ella, q. habiéndosele avisado lo
 recuso en la casa y llamaron por segunda vez al declarante q.
 lo ayudo a lufetar al enfermo q. estaba furioso como la primera
 vez notando en él los mismos síntomas de mal y embriaguez:
 q. no sabe q. dho. mal sea habitual en él, pues no ha visto ni sa-
 bido q. en otras ocasiones le haya atacado semejante mal, mas q.
 aquellas dos ocasiones en su recurrencia, y con el motivo determi-
 charado en su casa.

Interrog. Si era ebrietas q. repere ha sido habitual en el finado; y responde
 q. ha sido ebrio habitual como es publico y notorio, q. aun el de-
 clarante procuraba disuadirlo con consejos mientras lo tuvo en
 su casa concharado, y que no podia conseguir con él ninguna
 reforma. Que el declarante no tenia ya mas q. declarar q.
 no saber otra cosa. En su virtud se leyó esta su declarac. q.
 habiéndola oido y entendido dispo ser la misma que dada tiene
 sin tener mas q. añadir, ni que quitar, q. en ella se afirma
 y ratifica bajo del juram. q. presta sobre, y dice ser de
 veinte y seis años de edad firmo con misos y testigos: de q.
 certifico.

Hagan

Esteban Ysmael

Ego. Sr. Merced. Caballero de la Real Orden de Carlos III. Juan de los Rios. Juan de los Rios. Juan de los Rios.

(21)

q. de dirigió hacia al grupo de gente, q. el res Arrua lo iba a 21.
 quienes pidiendo el rifle q. el declarante no sabe de q. canti-
 dad exacta de cuyo pedimento importadas el finado Ysidor dio
 una palmada al res Arrua p. el pecho, q. este le conser-
 vio con una pedrada con el rucio, q. con este golpe traxerillo el
 finado q. sin embargo volvió a atropellar al Arrua, q. entonces
 este le alcanzó con una puñada p. la nuca, q. en seguida le dio
 otro golpe con puñada p. la cabeza, q. con este último golpe ca-
 yó el finado sin acción ni movim. como muerto, q. después de
 estar tendido en el suelo le dio una palmada mas por la cara.
 Jurando no tener mas q. declarar, en razón de temerle de en-
 tre la gente a su casa, y no haber visto, ni oido otra cosa con
 respecto al accedim. le leyó esta declaración q. habiéndola
 oido y entendido dijo ser la misma quedada tiene sin tener
 mas q. añadir ni que quitar, q. en ella se afirma y ratifica.
 bajo el juram. q. hecho tiene, y jurando ser de veinte y un
 años de edad firmo con miso y testigos: de q. certifico

Asesora
 Lorenzo Caxenas

José Juan Arriaga Dubonq. Jefe del Partido Montevideo

Viva la Republica del Paraguay.

Por Juez de lo civil en 1.ª inst.

El infrascripto Juez de paz pone presente a la comi-
 sion de lo civil con motivo de haberle den...

el Proceso formal de oficio en la causa Criminal del res
José Louís Torreda p. el adelantam. ordenado, ha observado
q. el res en la dilig. de su confesión exagerando la seguridad
de preg. se f. vuelta a que no ha tenido el menor es-
crúpulo en faltar a la verdad atribuyéndole fabria y calum-
niasam. q. adquirió la noticia de la crimen por relación
de otros sujetos incriminables y particularm. de
un hermano del exponente, cuyo nombre preteto como
rar. Esta atribución la contempla el infrascripto como un
rango de curacia y odio del res respecto de q. aun q. estuvo
en un cuarto de la casa de su morada totalm. incommuni-
cado y con cerradura se vitta en la puerta de parte de dia
y de parte de noche cuatro señores de guardia fue bajo
la orden expresa a todos de no acercarse a él ni tener la
menor confabulac. con suya precaución y seguridad cree
el exponente q. ninguno de la familia cuarto mas de
sus hermanos huricie osal quebrantar las indicad.
ordenes. El cuarto expone en obsequio de la verdad y
enrinnocacion de la expresada impicta. inveraz q. tiene
a declarar la interioridad del infrascripto en cumplim.
de sus deberes. Departam. del Limpio Junio 19
de 1854

Miguel Argona

Hallambesi

(22) evacuadas estas dilig. devuelvase el Dross bajo ^{22.}
de cubierta al Tribunal de su emanacion en rim-
te y dos fojas utiles p. los fines q. convengan: ce q.
Certificas

Argona

Aumcion Junio 27 de 1854

Vista al Ciudadano Agente Fiscal El Crimen.

Santos

Amemi
Marcelina Acosta

Enc. d.
de. m. el crimen

En cuatro dias del mes de Julio del corriente año,
notifique el auto anteced. al Ciudadano Agente Fis-
cal el crimen, y le pase este exped. en vista con
dos utiles bajo a conocimiento; e que así se
Acosta

Acosta

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Viva la Republica del Paraguay. (23)

Por Juez del Crimen en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en la causa formada de oficio contra el reo Jose Eduard Arana, p^a la muerte inopinada de Anastacio Hfran, seguida inmediatam^{te} a la pelea, o disputa que tubieron embriagados los dos & aguard^{te}, en uso de la vista que se le ha pasado de las diligencias, que con calidad de adelantam^{to} el humario ha practicado a su sollicitud el Ciud^{no} Juez & paz de Limpio, ante el como mejor proceda a D^{no}, dice: Que siendo el principal asunto q^e debe indagarse y esclarecerse, la causa inmediata, efectiva, o eficiente de la muerte del finado Anastacio Hfran, por haber sucedido in acto continuo a la disputa, o pelea q^e tubieron embriagados los dos contend^{tes}, y debiendo haber indagado con la familia del difunto, y especialm^{te} con el curandero Jose Argana, q^e reconoce y sangro al difunto, estando aun vivo, si caeria o conocia, q^e la muerte, proxima, o mal estado de la vida del paciente, que declaro, podia provenir de la patada, y quantadas que le dio el contend^{te} Arana, o de la borrachera q^e tenia, o de algun otro estado de su salud, o humores, asi como lo hizo con el otro curandero D^{no} Antonio Argana: excuso & practicar estas diligencias, y buscar aun otro, u otros curanderos mas, a quien esponiendoles con puntualidad todo lo acaecido, y la muerte seguida del paciente, preguntarles, si podia figurarse por conjeturas atribuirse la muerte del difunto a los golpes q^e se le dieron, o a la borrachera con q^e andubo todo el dia, o a otra predisposicion en q^e estubiere el difunto, p^a de este modo remiase en el conocimiento, si no cierto, figurase probable de la causa de aquella muerte; p^a con este conocimiento podra el Ministerio expedirse con alguna regularidad en

los oficios, por serle muy difícil y arriesgado proceder sin estas
luzes; por cuya razon, rueble á suplicar al Jurgado, que teniendo
lo p^a conveniente, se hiva ordenar la práctica de estas diligen-
cias, advirtiendole al Juro^{no} Juez á par, se hiva expresarse con la
mayor brevedad y claridad en la dilucidacion de un punto tan
esencial, como lo cree el ministerio de Justicia, que solicita
en la Aduccion y Julio 6^o de 1854.

José Tomás Cas-
zal y Aritegui

#

Aduccion Julio 25^o de 1854

Libere orden cometida al Jurdadano Juez
á par de Jimpio con interese de este auto para
las comparencias sucesivas al evandero José
Aspána, y si desir individuo, los mas idoneos de
la casa de Jnados Anatacio Ynfante á efecto
de hacerse las indagaciones que solicita nue-
ramente el Jurdadano Abente Fiscal en el
escrito de esta providencia.

Santa Fe

Ante mi
Marcelino Acosta

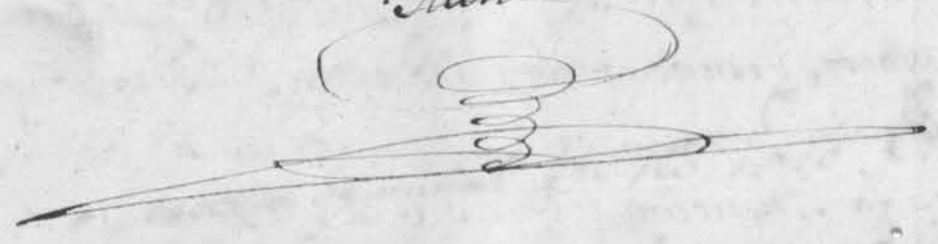
E. no. 0
E. no. mt. de Jimpio

En

(24)

veinte y siete del mismo mes y año, notifiqué el auto
anteced. al Ciudad^{no} Agente Fiscal del crimen. Doy
fe.

Horta

A decorative flourish consisting of a central vertical line with several loops, topped by a horizontal line that tapers to points at both ends.

En veinte y ocho del referido mes y año, se libró la orden
prevenida en el auto antecedente cometida al Ciudad^{no}.
Doy fe. Luego se pagó el Limpio conforme esta mandado. Doy
fe.

Horta

A decorative flourish consisting of a central vertical line with several loops, topped by a horizontal line that tapers to points at both ends.

21

deinde ad hunc locum
in interitum et in
perniciem

et in hunc locum
in interitum et in
perniciem

et in hunc locum
in interitum et in
perniciem

et in hunc locum
in interitum et in
perniciem

et in hunc locum
in interitum et in
perniciem

Habiendo con la debida consideracion la antecedente orden del Sr. Jefe de lo Criminal en 1.^a instancia bien comparecia en este Juzg.^o de ca. por ca. mi cargo, a' Tori Argueta y le notifiqui dicha orden y oyo y entendio exponiendo que pararia personalmente el dia lunes que sea siete cal corriente al obsecim.^{to} En fe a ello firmo conmigo el que testifico.

Argueta
Jose Argueta

En acto continuo habiendo hecho la correspondiente averiguacion en los libros de los autos de la causa al finado Juan de Dios Alvarado de mi cargo no habia otros que la causa Pedro Juan Vallejo, un hijo de este como a dia y nueve años de edad llamado Jose Anselmo, y un hijo libre llamado Clemente Vallejo, que en el presente es un niño de buena crianza y nada se sabe hasta el dia contra la composicion. En la razon notifiqui a este ultimo y al prescrito Pedro Juan la orden que antecede al Sr. Jefe de lo Criminal en 1.^a instancia, y habiendo oido y entendido de exponer entrambos que pararian el obsecim.^{to} cal corriente al dia lunes siete cal corriente, por hallarse actualmente en la ciudad. En composicion firmo conmigo el citado Vallejo por el otro que no se sabe hacerlo, Placido Parayana en que testifico de haberme esta orden diligenciada bajo ca. cubierta del Juzg.^o de su emanacion en una forma util.

Argueta
Pedro Juan Vallejo
Placido Parayana

(26)

la Abundancia a diez y siete de Agosto de mil ochocientos
 y noventa y cuatro, habiendose personado en
 este juzgado, en virtud de la antecedente orden, un
 hombre que dió su natural en la Republica vecina
 de este partido de Limpio y llamarse Pedro Juan
 Salazar, en quien instruido el fin de su compare-
 rencia, recibió juramento por ante los testigos de
 esta actuacion, por enfermedad el Ciudadano D.
 Escobedo interino de juzgado, y el Prodicho D.
 no hizo por Dios nuestro Señor según forma de
 Dno. con cargo de decir verdad en lo que supiere
 sobre lo que fuere preguntado. En su virtud le
 preguntó si conoce al reo José Eduardo Arana
 y si conoce al finado Anantasio Iffran, y si
 no se halla comprendido con ellos en la ley
 penal de la ley; y respondió, que le remite a la
 contestacion dada a la primera pregunta y la
 diligencia de declaracion requerida a f. 15.
 En este expediente, esto es, que a Caluan
 Arana no conocia antes al proceso que mo-
 tiva esta causa: que al finado Iffran, so-
 lamente ha conocido, sino que vivia en la
 propia casa declarante, y era su herma-
 no político; asegurando que lo dicho no ha
 un motivo para fabricar la verdad por
 toda en juramento.

Preguntado

si podia liquiera por conjeturas atribuirle la muerte
esta a dicho Intran a los golpes que recibio
el dia antes a su fallecimiento, o a la vena-
chera con que anduvo todo el dia, o a otra
predisposicion en que estuviere entonces el ci-
tado Intran; respondio, que fundandose el de-
clarante en el hecho de que desde los referidos gol-
pes, quedo en habla dicho su enunado, se pre-
sume que si dichos golpes no fueron la unica
causa de su muerte, al menos debieron contri-
buir mucho para ella, sobre la embriaguez
que tenia aquel dia el citado Intran, la
cual solia ensañarlo en otras ocasiones, como
ha dicho ya el declarante en la anterior
contestacion a su citada anterior declaracion.

En esta diligencia leida que se fue, se ap-
robó y ratificó por decir que era la verdad prome-
tida en su juramento; y en constancia firmo
con mi go y testigos de actuacion, y que certifi-
co que, respecto a la edad se remito a lo
dicho a f. 1.ª

Francisco Cantaflo

Pedro Juan Ballaga

D.º Domingo Sanchez

D.º Salvador Soriano

(24)

acto continuo, habiendose retirado el declarante de
 la anterior diligencia, y presentando que dijo
 llamarse Clemente Salazar, vecino tambien en
 partido de Sempio, a quien recibí juramento
 que hizo por Dios y Santa Leonora segun forma
 de D. O. prometiendo decir verdad en lo que
 supiere sobre lo que fuere preguntado, todo lo
 cual para ante los testigos que abajo firma
 hizo, por la enfermedad capricada del Ceribano
 el finado. En la vista, interrogado por el
 teniente en las primeras preguntas hechas al declarar
 de la anterior diligencia, respondió, que al
 recio Eduardo Arana no conoce, aunque ha
 sido el mismo nombre con que declara que
 al finado Arana tal vez conocia mucho
 por que vivian juntos en casa de Don Pedro
 Juan Salazar patron, el que declara desde su
 treinta y edad, y que los ceribanos en lo dicho y
 que pueda estar el declarante comprendido en
 las penas de la ley con la presente es dicho finado
 no faltara a la verdad prometida en su

juramento. Interrogado
 preguntado, si puesto ha dicho que vivian juntos
 con el finado misa en cual es el finado que
 ha firmado, el declarante sobre el motivo
 de la mala memoria, es decir, si esta proven

...día en los golpes que, se dice se dio Eduardo
...o todo en la verdad que entonces po
...al difunto. respondió, que en varias ve
...que el declarante luego la vez volvió a
...dicho. Y si en ningún momento la embria
...pero que por ocasiones que se había
...embriagado sin velo el que declara, por
...haberse respecto al difunto en casa en la
...yerno Manuel Hernandez, yo decir
...que se había enfermado la Dorrachera
...bajo cuyo concepto y que el declarante no
...conoce ninguna enfermedad habitual en
...en el citado yerno, se adhiera a creer que
...los golpes recibidos por este el día antes de
...fallecimiento, pudieron ser causa al
...menos en parte, para la muerte de dicho
...yerno; en inteligencia de que el declarante
...no ha visto el acto de esos golpes; con tanto
...inmediatamente que yerno ya no volvió
...haber estado el tiempo que duró su
...enfermedad en casa de Vallejos.

Habiéndole leído esta diligencia, en
...enterado de ella, después de haberle expli
...cado en idioma vulgar, se afirmó y re
...firió en su contenido por decir que
...es la verdad prometida en su finame

judicial que ignora la causa que tiene, la
 de que se declara por el aspecto, demuestra la
 una no mayor en treinta años, desistiendo por que no
 una a no haberlo sido con mego Don Salvador
 Don Lorenzo, y que cumplidos un año de
 el año no se acuerda a los años
 y el año de veinte y tres, y que es un
 los años de no me Francisco Antonio

A mego el declarante Clemente Vallejo y por
 el alvador Lovellano

Fgo Domingo Sanchez

equidamente se presenta tambien otro hom
 bre que dize llamarse Don Argana y es vecino
 en paraiso de Ampio, en quien por ante los
 testigos se actuaron por en ferretería en ju
 dadano Civitano al Turpado, recibi para
 miento que el susodicho hizo por Dios nues
 tro Señor según testifica Dios con juramento
 decir decir verdad en lo que fuere preguntado

En no obstante, además de lo que tiene declarado
 y que se le ha sido en este acto y
 en que se ha ratificado, se ha caído o com

vido que la muerte proxima o mal estado es
en la vida es Anastasio. Y cuando el re-
conocimiento lo que se refiere su citada decla-
racion en f. vta, podia provenir en la pata-
da y quantos dias que le dio. Su contendor
Annia, o en la vorachera que tenia An-
fran o en algun otro estado en su latido o
un motor; y respondio, que en el concepto del
declarante, la muerte en Anfran, no provi-
no en los golpes que se dice haber recibidos
en mano en Annia, segun los sintomas
que noto en el paciente quando lo reconoció
como lo ha declarado en su citada depo-
sicion en f. vta. y b, por que la sangre ne-
gra e infamada que noto al sangrarlo
poco rato despues del suceso, no le parece
que haya sido ya efecto de los tales gol-
pes; sin que por esto se entienda que haya
dejado en contrabida otros golpes en algo
para dicha muerte.

Se pregunta, si conocia al finado Anfran y
a los señores Carrasco y Annia; y respondio, que
al primero conocia en su vida y malo comun
y al ultimo solo despues de conocida despues
del suceso que motivo esta causa; y que con-
ninguna en ellos esta comprendido.

(29)

declarante en los exales. la ley.

Habiendole leído esta diligencia
le afirmo y ratifico en lo que de la declara
do, por decir que es la verdad prometida en
su juramento, y en constancia firmo con
migo y testigos, en que certifico. Entre sus
glorias - lo prequinte - Vale

Francisco Santos

José Argandoña

Fgo. Domingo Sanchez Fco. Salvador Lovellanos

Anuncion Agosto 17 de 1854

Septare la vista al Ciudadano Agente Fiscal Elcáimen

Santos

Ante mi
Marcelino Acosta En
E. m. Elcáimen

Diez y nueve del mismo mes y año: notifique el auto an-
tecedente al Ciudadano Agente Fiscal del crimen, y le
comuni en vista este expediente con 129 útiles bajo su
conocimiento. Loj fe.

Heortas

[Faint signature or stamp]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Viva la Republica del Paraguay.

Juz del Crimen en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el Exped^{te} criminal formado a
oficio sobre la muerte casual de Anastasio Espan de resultas de
unos golpes, o patadas q^e recibio en el vientre, del reo Jose' Eduard
Aruia, estando ambos embriagado, ante U en la forma q^e me
proceda a Dio, dice: Que a pesar de las escrupulosas diligencias q^e
le han practicado a sollicitud del ministerio, con el fin de aclarar
la causa eficiente, o motriz de la impenrada muerte, solo ha' podi-
do conseguir hacerla mas dudosa, o problematica; p^o lo q^e, cree
el ministerio no poder adelantarse a pedir la pena, q^e las L^{es} impo-
nen al verdadero y claro homicida, en consideracion a la deponci-
on de J^{te} y vta del Curandero Jose' Argana q^e sangro y reconoció,
cuari en el acto de la pelea, al difunto Espan; pero sin embargo,
no puede prescindir del quebrantam^{to} q^e hizo del art^o 19 del Su-
bremo Dto de 27 de Junio de 1812, con la reagravacion de
haberse puesto en un acto de concurrencia a jugar naipes, y for-
mar la pelea, en q^e dando golpes y patadas a su contendor, lo delo
exanimis y sin sentidos: de cuyos hechos, acusandolo formalm^{te}
al reo Aruia, replica al Jurgado, le haya imponerse la pena
impuesta en el art^o citado, u otra arbitraria mas grave, en con-
sideracion a las reagravaciones del hecho. Asi cree el ministerio sea
Justicia q^e abierta en la Aluncion y Agosto 29 de 1854.

Jose' Tomas Ca-
zal y Aritegui

[Signature]

cion Agosto 23 de 1851.

Tratado al reo José Eduardo Arana que
ra evacuado nombrara en el acto en la nota-
cion un defensor en capacidad que le p-
tesa en la causa.

Santiago

Ante mi

Marcelino Acosta

Esc. int. al Excmo. Jefe

En veinte y seis del mismo mes y año: hice saber
el auto antecedente al Ciudadano Agente Jefe
al Excmo. Jefe

Acosta

En veinte y nueve del mismo mes y año
yo el Escribano int. al Jefe, me compare
en la Caxeleria publica y con conocimiento
del Ciudadano Encargado int. a ella, he

31

ante mí al Rco en este proceio José Eduardo Ar-
 riva, á quien siendo presente notifiqué el auto
 antecedente haciéndole entender su tenor, y bien
 enterado en él, dijo, que por razón en ser un
 pobre no le era posible hacerse cargo en la defen-
 sa en su causa, que á penas se mantenía con
 su trabajo personal, en comtancia, y diciendo no
 saber firmar, lo hizo á su ruego D. Vicente Fla-
 deo Comingo; en que se fe.

A ruego del rco Eduardo Ariva: Vicente Flaedo

Y Ante


Añoncion Setiembre 4 de 1854

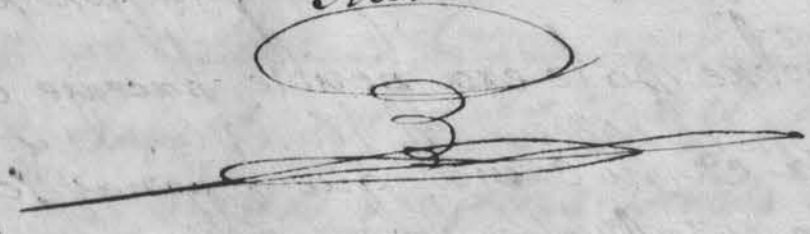
Vista la alegacion de pobreza del rco Eduardo Ariva
 como impedimento p^a costear su defenza: librese orden
 con insercion de esta providencia cometida al Ciudadano
 Juez de paz de Simpio á efecto de q^e se viva informado si
 realmente es pobre el citado rco, y devuelva en conclusion.

Santos

Y Ante mí En
 Marcelino Santa
 Eno. o
 Eic. mt. al rco

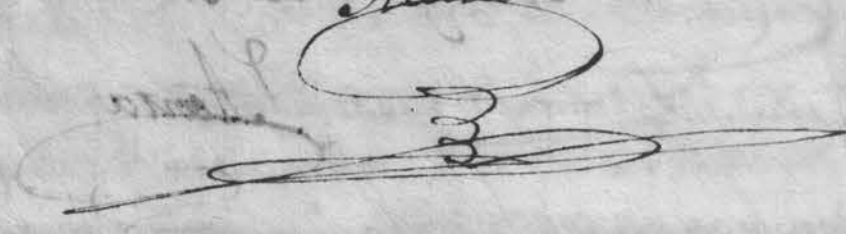
Sei el mismo mes y año: pize saber el proreido a
terion al Ciudad^{no} Agente Fiscal del Crimen. Dy
fe.

Acota



Seguidam. se libro la orden preremida en el auto
antecedente, cometida al Ciudad^{no} Juez ex parte
Simpio. Dy fe.

Acota



[Faint, illegible handwriting visible through the paper from the reverse side]

¡Viva la Republica del Paraguay!

En el proceso al Sr. Eduardo Arzua: he provido
 "un auto en el tenor siguiente = Asuncion Setiembre 4^{ta}
 "1854 = Vista la alegacion de pobreza del Sr. Eduar-
 "do Arzua como impedimento para comparecer en su defensa: =
 "librese orden con insercion en esta providencia cometida
 "al Ciudadano^{no} Juez en paz en Limpio a efecto de que se
 "siera informar si realmente es pobre el citado Sr., y
 "devolver en conclusion".

Lo que trasciere al Ciudadano^{no} Juez
 en paz en Limpio para los efectos coniguientes. Asun-
 cion Setiembre 6^{ta} 1854.

Juez en paz
 A. A. Arzua

Santos

Ante mi
 Marcelino Acosta

C. No. 0
 Cic. M. del Carmen

52

la Republica del Paraguay!

S. J. Jurato Criminal en 1.ª instancia.

El infrascripto Jefe de paz tiene el honor de poner a la consideracion de V. y habiendo visto la antecedente Providencia de matriz del comiente mas dictada en el proceso al Sr. Eduard Arana a fin de dar el correspondiente fin, le ha sido menester tomar las noticias necesarias al respecto de no conocer estrechamente a dicho Sr. Arana, y a este fin hizo comparecer a tres sujetos honrados e imparciales vecinos del Estado de los que lo fueron D. Juan de Frans D. Carlos Mesa, y D. Luis Páez de quienes adquirió la conteste informacion de la certeza de la insolencia total y absoluta del prenombrado Sr. que en la soltura ha gozado la parada con las conchavos personales en las faenas de agricultura, y es convingiente es positivo que no cuenta, ni le sabe que tenga algunos bienes con que pueda hacer la ofensa en la causa pendiente. El monto informado a V. el abaso fijado en obsequio de la verdad y puntual cumplimiento de los mandados en la obratoria Providencia, devolviendo este expediente en una forma util bajo cubierta p.º los efectos que combengan. Departamentos de

Ympio Setiembre 19 de 1844

Miguel Arana

Arana

cion Setiembre 18 de 1854

(33)

Visto el informe antecedente cumulado al expediente de la referencia y entendiendose el traslado de 23 de Agosto ultimo y de 30 de vta. con el Ciudadano Defensor general de pobres, precediendo noticia al Sr. Don Eduardo Arana.

Santiago

Ante mi

Manuel Acosta

E. No. Eic. mt. al crimen

En diez y nueve del mismo mes y año: hice saber el auto antecedente al Ciudadano Agente Fiscal al crimen. Doy fe y se habra cumulado el informe al proceso que pertenece. Acosta

En el mismo dia mes y año: me constitui ya el E. No. mt. al Juzgado en la Carcelaria publica y estando en ella, hice comparecer ante mi a Sr. Don Eduardo Arana No. de expediente, previo conocimiento al N.pec-

Acosta

ino Ciudad. Encargado, y siendo presente D. No,
le notificué y expliqué el contenido del tenor del auto
que antecede, y bien enterado, dijo, que se conforma
maba con el Ciudad. Defensor gral. y pover, que el
Juzgado se ha servido nombrarle p. Defensor a su
causa, en comprobacion, y diciendo que no sabia fir-
mar, lo hizo conmigo a su ruego D. Salvador Jore-
llanos. Dese.

Nota
Encomendado

A ruego del reo Eduardo Arma. Salvador Jo-
rellanos

En veinte y tres dias del mes de mayo de este año de 1833, di a saber el provei-
do anterior al Ciudad. Defensor gral. y pover, y
se corrió en traslado este expediente con 33 utiles ba-
jo el conocimiento. Dese.

A costa

Viva la Republica del Paraguay.

34

34

Señor Juez del Crimen en 1.ª instancia

El Defensor gral de pobres en proteccion al Reo insolvente Jose Eduar-
do Arriua, preso en la Carcereria de esta Capital de resultas de la muer-
te de Anastasio Yspan acaecida el mismo dia q. habia acontecido
una pequena riña entre ellos, al traslado q. se ha servido V. confe-
rirme de la Causa ante V. conforme a Dño. digo. Que no aparece
justificacion bastante para poderse atribuir a mi protegido la muerte
de Yspan, antes por el contrario, algunos datos al Sumario le indemni-
zan de todo Cargo a ese respecto. Los testigos difieren en cuanto a si
Yspan fue provocador o provocado en la riña opecida unas horas
antes de su muerte con Arriua, pero no hay duda q. los dos estaban con-
os, y q. aquel, segun el testigo Candido Caseres a f.ª, esa misma ma-
ñana insulto a muchos individuos en la plaza de abastos de Limpio. Tam-
poco puede negarse q. mi defendido no hizo uso de arma alguna en
la condenda, pues el Curandero Jose Argaña y los q. despues reconocie-
ron el cadaver, contestes afirman q. no hallaron fractura, herida,
lesion, contusion, ni cardenal alguno en el cuerpo del finado, excepto
la pequena inchazon en el empeine q. memoran los Segundos y
no fue vista por el primero, apesar del cuidado con q. dice haber prac-
ticado su reconocimiento. Con el se acuerda perfectam. ^{te} D. Antonio
Argaña q. visitando como medico al enfermo en sus ultimos momen-
tos, no vio ni oyo rubiese semejante inchazon. Los dos curanderos o-
pinan conformes a f.ª 19 y 20, vta, que segun los causales q. exponen
alli mismo, no debio resultar la muerte de Yspan de los golpes que

te dio Araya, sino de otra causa; lo q^e no seria extraño si se aliena
de a q^e ya en otras ocasiones de embriaguez habia padecido fuertes
accesos, pudiendo ser uno de ellos el q^e al fin lo ultimo. Con mas pro-
babilidad debe estar a esta opinion por la gran dificultad q^e se
halla en concebir q^e un hombre bastante ebrio, cuando las fuer-
zas naturales estarian por lo mismo en decadencia, pudiese
de un puntapie matar a otro y esto con la precision y brevedad
q^e se lee en el Sumario. En merito de lo expuesto supra
el Defensor q^e se declare a su profesido esento al cargo de
otra muerte, y se le mande poner en libertad, estimandose por
pena bastante de su embriaguez y conducta poco reprobada
el tiempo de prision q^e supra durante la Secuela de su cau-
sa. Asi lo pide el Defensor en la Aduccion a 27 de Setiem-
bre de 1854

F. Co
Fran. Acosta

Aduccion Setiembre 30 de 1854

Recibase esta causa a prueba por veinte dias comunes
prorrogables; ratificandose los deponentes el Sumario
en sus deposiciones y el reo en su confesion, sin perjuicio
de recibirse otras provarzas que las partes instaren
con cuyo fin, entreguesen el proceso por su orden
termino de estilo.

Santed

Ante

(35)

^{mi}
Manuel Acosta
E. no. 1
E. no. mt. al crimen

En el mismo dia, hice saber el auto antecedente al
Ciudad. Defensor gral. y p. b. Doy fe.

Acosta

En Don el Octubre del mismo año, hice igualmente
saber el auto antecedente al Ciudad. Agente Fiscal
al crimen, y le pare a imitacion este exped. con
treinta y cinco pesos bajo su conocimiento. Doy fe.

Acosta

En tres del propio mes y año, devolvió este exped.
al Ciudad. Agente Fiscal al crimen, sin escrito, y con
las mismas cosas pare p. el mismo fin a imitacion al
Ciudad. Defensor gral. y p. b. bajo su conocimiento.

Acosta

En

cuatro en el referido mes y año, devolvió sin efecto
este expediente al Ciudadano Defensor Jral en po-
ner, Doy fe.

Monta

Almancion Octubre 25 de 1854

No habiendose evacuado las ratificaciones
ordenadas en providencia de 30 de Setiembre
p.p. de 1854. por causa o otras ocupaciones
urgentes al Juzgado; y forma que ha transcu-
rado sin efecto todo el termino probatorio esta-
gado en dicha providencia: procedase con la
brevedad posible a la practica e las enunciadas
diligencias llevandose este expediente con comi-
tamento en el tiempo para que se viva en
ratificacion a los deponentes en el sumario ha-
sta 12 de Julio como a los de 15 de Julio hasta 21 y
los de 26 hasta 29, y devuelva en conclusion
con la correspondiente reserva, a efecto de pra-
cticarse igual diligencia con el reo Jose Edu-
ardo Arana

Antemi
Marcelino Monta

U. No. 2
U. No. 17. de 1854

28

Monta

28

36

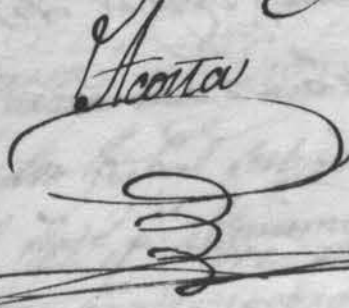
veinte y seis del mismo mes y año, hizo saber el auto
que antecede al Ciudadano Agente Fiscal en Cri-
men. Doy fe.

Acosta


En veinte y ocho del propio mes y año, hizo igual-
mente saber el citado auto al Ciudadano Defensor
grat. Doy fe.

Acosta


En treinta del referido mes y año, que este es-
pediente bajo cubierta con veinte y seis de sus
vitales, para su Remision al Ciudadano Defensor
en el Departam. a Simpio para los efectos ordena-
dos en el auto antecedente. Doy fe.

Acosta


De

ni quitar por ser verdad en cargo del juram. hecho y
diciendo ser de la edad expuesta en la anterior decla-
ración firmó conmigo y testigos de q. certifico =

Agona

Candido Cosees A

Ego. Juan Juencio Labon y Ego. Florencio Texero y ca.

Acto continuo compareció de mi orden Dn. Leon Alcala
deponente á fines de r. á tres y orientado del objeto
de la llamamiento le recibí juramento q. hizo á Dios
Nuestro Señor ante los testigos de actuación con protesta
de decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado.
En consecuencia le lei en presencia de la declaración re-
querida en otra pavorina e imputado de la tenor dijo:
q. era la misma q. habia dado en obsequio de la ver-
dad y q. por lo mismo se afirmaba y ratificaba en
ella sin temor q. avenir ni quitar, en la comproba-
ción hecha de la edad ya imputada al fin de la actua-
ción firmó conmigo y testigos de q. certifico =

Agona

Pantaleon Mesa y
Ego. Juan Juencio Labon y Ego. Florencio Texero y ca. Se

38

38.

quívamente compareció de mi ^{igual} orden ^{presente} Angel Gonzalez testif. ante af. v. ta' a 4 y ^{presente} siendo instruido de la comparen-
 do le recibí juramento q. hizo a Dios Nuestro Señor
 ofreciéndome decir verdad en cuanto sepa y le pregunté
 le puse a la vista la declaración de otra ^{parte} y ori-
 entado de ella contestó era la misma q. había dado
 en obsequio de la verdad y que por lo mismo se afirma-
 ba y ratificaba en ella sin tener que añadir ni quitar.
 En la comprobación siendo de la edad ya indicada al fin
 de la anotación firmó conmigo y testigos de q. certifico

Angela

Angel Gonzalez

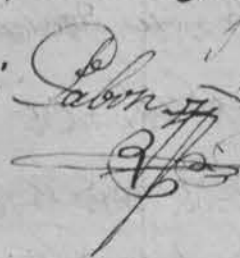
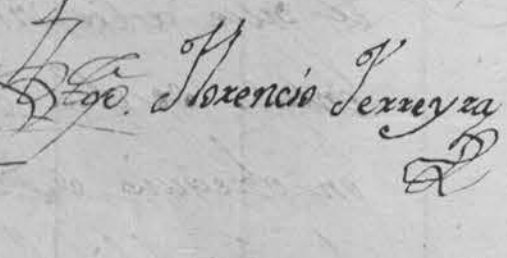
Ed. Juan Luis Pabon y Ed. Narciso Jerez

En el mismo día mes y año hice llamar a Ine Maria
 suya declarante a 4 v. ta' a 5 y puerca ^{intelig.} del
 fin de su llamamiento le recibí juram. q. hizo a Dios
 Nuestro Señor ofreciéndome decir verdad en cuanto sepa y le
 pregunté. En la vista le lei y enteré de la declarac.
 concientes en otros folios y bien enterado de ella dijo q.
 era la misma q. había dado y q. en ella se afirmaba
 y ratificaba sin añadir cosa alguna q. añadir ni qui-
 tar por ser verdad en cargo del juram. hecho, y ofreciendo ser
 de la edad expresada en la anterior declaración firmó

conmigo y testigos de q. certifico:

Argana

Jose Maria Abeyro


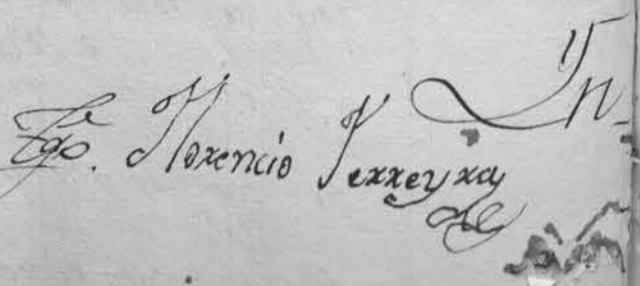
Exo. Juan Manuel Sabon  Exo. Lorenzo Texeyra 

En el mismo dia mes y año hize comparecer en este juzgado a la paz de mi cargo a José Argana dependiente a f. 7. hasta 6 y a f. 28^{tas} hasta 29 y orientado del fin de su comparecencia le recibí juram. q. por ante los testigos de esta actaacion presto a Dios Nuestro Señor afe- ciendo decir verdad en lo q. supiere y fuere interrogado. En la virtud le lei y entere de la declaracion coariente en dos folios y bien entendido de ella dijo; que era la misma que habia dado y que en ellas se afirmaba y ratificaba, sin ocurrirle cosa alguna que añadir ni quitar por ser ver- dad en cargo del juram. hecho, y diciendole ser de la edad apreciada intercedida al fin de la actaacion firmo con mi

go y testigos de q. certifico

Argana

Jose Argana

Exo. Juan Manuel Sabon  Exo. Lorenzo Texeyra 

contantemente compareció de mi orden el Sr. D. Urbano D. Cajetano Valdéz y D. Victor Jimenez testificantes a f. 6^{ta} y demás presentes instruidos de sus comparecidos le Reibi por separados juram. q. hicieron a Dios Nuestro Señor ofreciendo decir verdad en cuanto sepan y sean interrogados le puse a la vista sus declaraciones de otra página y orientada se ella contentaron unánimes era la misma q. habían dado en obsequio de la verdad, q. por lo mismo se afirmaban y ratificaban en ella sin tener que añadir ni quitar. En la comprobación hecha de las edades ya indicada al fin de las atestaciones firmaron con miso y tipos de que certifico.

Agona

Cajetano Valdéz

Victor Jimenez

Ldo. Juan Francis León

Ldo. Lorenzo Terreyra

En el mismo día mes y año hice llamar a D. Pedro Juan Ballezo declarante a f. 2^{da} y hasta 17^{tas} y a f. 2^{da} de este expediente pueria inteligencia del fin de ella mandándole le Reibi juramento q. hizo a Dios Nuestro Señor ante los testigos de actuación con protesta de decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado. En consecuencia le Reibi al protesta de la declaración contenida en otra

pacina e instruido de lo tenor dijo q. era la misma q.
habia dado en obsequio de la verdad, y que por lo mismo
no se afirmaba y ratificaba en ella, sin tener q. aña
dir. ni quitar. En comprobacion viene de la edad ya
indicada al fin de la atestacion firmo con miso.
y testigos de q. certifico

Argona

Pedro Juan 13 de Mayo

Lgo. Juan Stencio Labor Lgo. Lorenzo Texe y xa

Acto continuo comparecio de mi orden D. Roque Ojeda
deponente a las 11 y 1/2 hasta 18 y orientado del obje-
to de la llamamiento le recibí juram. q. hizo a
Dios Nuestro Señor ante los testigos de actuacion
con protesta de decir verdad en cuanto supiere y fuer
interrogado. En consecuencia le lei la declaracion contenida
en dha. pacina e instruido de lo tenor dijo: Ser la
misma q. habia dado en obsequio de la verdad, y
por lo mismo en ella se afirmaba y ratificaba sin
tener que añadir ni quitar. En comprobacion viene
de la edad ya indicada al fin de la atestacion fir-
mo con miso y testigos de que certifico

Argona

Roque Ojeda

Lgo. Texe y xa

teste de la declaracion Registrada en otra pagina e in-
trumentos de la tenor de lo que la misma que dada tiene
y q. por lo mismo en ella se afirmaba y ratificaba
sin tener que añadir ni quitar. En la comprobac.
hemos de la edad ya indicada al fin de la testa-
cion firmo conmigo y testigos, de q. certifico.

Agenda

Estarislas Juan

Ego. Juan Menais Pabon y Ego. Florencio Texera y

Secundam. comparecio de mi igual orden Toribio Serezer testi-
ficante a 20 de Mayo de 1824 y herede presente intru-
do de la comparecio le habi juram. q. hizo a Dios
Nuestro Señor pour forma de autos. bajo el cual pro-
metio decir verdad en lo q. supiere y fuere interrogado
En consecuencia le lei el contenido de la declaracion Regi-
strada en otra pagina e instrumentos de la tenor de lo que
la misma q. habia dado en obsequio de la verdad y que
por lo mismo en ella se afirmaba y ratificaba sin te-
ner que añadir ni que quitar. En comprobacion hemos
de la edad ya indicada al fin de la declaracion firmo
conmigo y testigos de q. certifico.

Agenda

Carria Carrea

Ego. Juan Menais Pabon y Ego. Florencio Texera y

Nota

41

41.

no habiendo podido comparecer por enfermedad uno de los deponentes del sumario a las 27 y hasta 28 de este expediente se a nota y constancia firmamela con testigos de q. certifis -

Agona

Lp. Juan Nicolas Pabon

Lp. Florencio Lamyra

Se allamase evacuar las diligencias de ratificac. de los testigos y curanderos deuelvase bajo carpeta este expediente a la disposicion del C. Juez de lo criminal de 1.ª Inst. ^{en suarenta y por fosas utiles} como se ha ordenado en el auto de 25 de Octubre ultimo p. los fines convenientes. De ello certifico = entre resolones = en suarenta y en fosas utiles = vale

Agona

En la Almoneda a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en conformidad al auto de 25 de Octubre p.p. del Sr. Juez del Crimen en 1.ª instancia, se persono en la Carceleria publica, y con conocimiento del Ciudadano Encargado interino de ella, tras venir a este acto al res de este proceso Eduardo Agona

en quien por ante mi el infrascripto Escrivano
interino al suplico le recibí juramento que
el citado reo lo hizo por Dios nuestro Señor
con protesta de decir verdad en lo que fuere
preguntado, en consecuencia se le leyó la
diligencia de su confesion desde folio inclusive
hasta 12, que ha dado ante el presente Juez
para que diga o ratificacion o la enmienda
li tuviera por que, y bien entendido el
tenor de la enunciada diligencia de su confe-
sion, dijo, que se afirma y ratifica nuevamen-
te en ella, por estar conforme la habia dado
sin tener por lo mismo que añadir, quitar
o enmendarla, por contener la verdad prome-
tida en su juramento, ratificandose igualmente
en la presente diligencia leida que le fue, en
cuya comprobacion por decir que no sabe firm-
mar lo hizo a su ruego Don Salvador Jose
Villanor con el Señor Juez, y que dijo se

Francisco Santos

A ruego del reo Eduardo Arriaga Salvador
Villanor

Yo Anselmo
Marcelino Acosta
E. No. 0
Esc. mt. al examen

Visa la Republica el Paraguay!

Sor Juez del Crimen en 1ª Inst.

El Agente Fiscal del Crimen, en la causa criminal formada de oficio sobre la muerte casual de Anastacio Fran contra Jose Eduardo Araua, ante U. como mas sea de Dios, dice: Que esta causa le recibio a prueba p^o el termino de veinte dias en auto de 30 de Septiembre ultimo; y como este termino se ha na vencido con exceso, replica al Jurgado le sirva mandar tracea publicacion de probanzas, y dar a la causa el fin q^e corresponda. Asi cree el ministerio de Justicia q^e solicita en la Muncion y Noviembre 24 de 1854.

Jose Tomas Caza
zal y Aristequi

Muncion Noviembre 25 en 1854.

Traslado y auto.

Santos
Ante mi
Marcelino Acosta
E. P. M. del Crimen

mi
Marcelino Acosta
E. No. 2
E. No. 2
E. No. 2

En el mismo dia, hice saber el auto antecedente
al Ciudadano Defensor J. M. Argente. Doy fe.

Acosta

En veinte y nueve del mismo mes y año, hice igualm.
saber el citado auto al Ciudadano Agente J. M. Argente del
crimen, certificandole que las pruebas rentadas en el
termino, son las que corren desde f. 37 hasta A. m.
cluire en los autos p. n. y habiendole agregado a
los mismos autos este escrito y el anterior que lo
ha motivado, le corri todo junto en traslado con
cuarenta y tres folios utiles bajo conocimiento; y
ello doy fe.

Acosta

44
Viva la Republica del Paraguay!

Salud
Sr Juez del Crimen en 1^a Inst^a.

El Agente Fiscal del Crimen, en el Exped^{te} criminal formado, y seguido de oficio contra el reo José Eduardo Araña, p^o la muerte casual ocurrida de Anastasio Infante después de una puñalada, y patada q^e le dió, hallándose ambos embriagados, ante V. en la forma q^e mejor proceda de D^{no}, dice: Que p^o q^e un suceso pueda atribuirse a cierta causa, no basta q^e el suceso sea posterior al hecho, sino q^e haya una conexión íntima entre la causa, y el efecto conseq^{te}: p^o esta razón, y la exposición de los curanderos reconocedores, tanto en vida, como después de muerto del cuerpo del finado Infante, q^e no pudieron atribuir a los golpes q^e recibió el finado, sino a una predisposición anterior de los humores del difunto, no se adelantó el ministerio a atribuirle precisamente al reo sea causa eficiente de la muerte sucedida; pero sin embargo no pudo excusarlo de la infracción del art^o 19, expresado en su oficio de f^o 30, y p^o lo mismo suplico se le aplique al reo la pena impuesta en d^{ho} D^{to}: si reiterar, y ratificar d^{ha} su exposición lo ha decidido el q^e el ministerio Defensor no ha expuesto a favor de su protegido fundam^{to} alguno, q^e pueda derivar la pena impuesta en el art^o del D^{to} citado; p^o lo cual ratificand^o d^{ha} su exposición, y concluyend^o p^o sentencia suplica al Jorq^{do} se lixa así determinar lo en definitiva, p^o exco^{lo} de justicia q^e solicita en la Asuncion y Noviembre 30, 1834.

José Tomás Ca-
zal y Arístegui

Asuncion

54

Noviembre 30 de 1854

Traslado -

Santos

mmmm

Antemi

Marcelino Acosta

Epo. Ec. mt. del Carmen

En el mismo dia, hice saber el auto antecedente al Ciudadano Agente Fiscal del Carmen. Doy fe.

Acosta

A la misma ffa. hice igualm. saber el citado auto al Ciudadano Defensor Grial de Pobres, y le comi estos autos en Traslado con treinta y cuatro fojas utiles bajo su conocimiento. Doy fe.

Acosta

Marcion

(45)

¡ Viva la Republica del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en su instancia.

El Ciudadano Defensor gñal & pobres en proteccion & res
insubrente Jose Eduardo Arana preso en la carcelaria
& resultas de la muerte de Anastasio Yfran acaecida el
mismo dia que habia acontecido entre ellos, al traslado
del escrito & bien provado el Ciudadano agente Fiscal,
ante & conforme a lo digo: Que en el termino procrato-
rio lo ha ocurrido con alguna que pueda desvirtuar
mis alegatos & 34, con los que conriene francamente
el agente Fiscal confesando no haber merito en los autos
para atribuir a mi protegido la muerte de Yfran. En
este concepto reproduzco mi inicial escrito asi como la so-
licitud que exprese sobre la pena por la embriaguez &
mi defendido. Asi lo pido en la Atencion a lo de Dici-
embre de 1854.

J. Coy
Juan Acosta

(11411)

Asuncion Diciembre 12 de 1854

Pareciendo que las partes han conchuido para
sentencia: pmsere el Tribunal que debe

determinar la causa, por medio del sorteo
de estile, para proceder a lo demas que
corresponde en el caso.

Santos

Ante mi

Marcelino Acosta

Ex. No. 0
Ex. mt. de examen

Auricion Enero 8. de 1859.

Suspendanse los efectos al auto antecedente,
y entre tanto pare el proceso en traslado por
su orden a los actuales Agente Fiscal del
Crimen y Defensor. gral. a pobres, Ciudadada
don Juan Jose Mazo y Ramon Villa
que han sucedido a los Ciudadanos Jose
Lomas Cazal y Francisco Acosta, en vir-
tud del Supremo Decreto al Ex. mo. Senor
Presidente de la Republica, publicado por
yando en esta Ciudad el dia 1.º de este
mes; para que enterados de la causa,
pongian lo que bien les pareciere.

Santos

Ante mi

^{ma}
Marcelino Acosta
E. No. 0
Eic. mt. el cammen

En once el mismo mes y año, fize saber el au-
to antecedente al Ciudadano Agente Fiscal el cammen,
y le comi este expediente en tabula con cuarenta y
seis folios utiles, y bajo conocimiento. Doy fe.

Acosta

Viva la República del Paraguay!

(47)

Señor Juez del Caimen en 1ª instancia -

El Agente Fiscal del Caimen, al traslado que se le ha pasado en los autos criminales seguidos de oficio contra el No Couado Araua por la muerte de Anastasio Ysfran acaecida en una contienda con dicho reo; ante V. en legal forma dice: que habiéndose impuesto a esta causa, y no hallándose con alguna que objetar, replica á V. se sirva mandar se procese a definitiva, en cuyo estado se halla dicha causa, y se le dé el giro que correspondiera. Así lo pide el ministerio en la Atuncion de Enero 16 de 1855.

Juan Jose Mago

[Signature]

Atuncion Enero 18 de 1855.

Contra el traslado pendiente -

Santos

[Signature]

Ante mí,

Marcelino Acosta

E. No. 0
Esc. Int. del Caimen

En el mismo día, hice saber el proveydo anterior al Ciudadano Agente Fiscal del Caimen. Doy fé.
[Signature]

remite el proprio mes y año, hizo igualmente saber el
itala provida al Ciudadano Defensor gñal de
pobres, y le corra este expediente en traslado con cua-
renta y siete folios útiles, bajo su conocimiento. Doy
fe-

Hecho

[Signature]

~~_____~~

Union Gen. de 1822

Con el tratado fundante

Chavez

Union Gen. de 1822

Resolución de 1822

Resolución de 1822

Resolución de 1822

48

48

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia.

El Defensor Jral de pobres en protección del pro-
pósito José Eduardo Arquer, preso en la Carretería pública
en esta Capital, sobre la pendencia que tubo con D.
Anastasio Infante, en estado de embriaguez, habien-
do fallado éste; al traslado que se ha verificado y como
me del proceso respectivo, ante V. como mas haya lu-
gar en D^o digo: que habiendome informado deteni-
damente en todo su contexto, no en encuentro observa-
ción alguna que nociera y en su merito, pide se
llere si debido efecto el proveido de 12 de Diciem-
bre ultimo registrado en f. 45 y sta. Anuncion Enero
26 de 1855

Mamon Villar



Anuncion Enero 30 de 1855

Practiquese el sorteo ordenado en el auto de 12 de Diciem-
bre pp. 6 y f. 45 para la formación del Tribunal que debe
determinar esta causa.

Santos

181
mi
Marcelino Acosta
E. No. 0
E. mt. al crimen

En el mismo día, hice saber el provido anterior
al Ciudad. Defensor gral. erpobres. Doy fe.

Acosta

En treinta y uno del propio mes y año, hice saber
igualmente el otro provido al Ciudad. Agente Ju-
cal al crimen. Doy fe.

Acosta

En la Añuncion en quince del Mesero en el mi-
mo año, para proceder a la diligencia en lo antes ante-
nada en el auto antecedente, la que no se ha podido
realizar por otras ocupaciones del Juez, se co-
locaron en una rúbrica diez y seis edulas con los
nombres de hombres buenos en el presente turno,
exceptuando por ausentes los Ciudadanos Man-
Juaente, José Maria Lamas, Tomas Gomez y
Antonia Dria, los cuales son el completo de

(49)

los veinte que componen la lista en presente turno,
 y cubierta dicha raija con su respectiva tapa, y
 bien vueltas, por ante mi el infrascrito Escribano
 int. del Juzgado, el Señor Juez del Círculo en 1.^a
 instancia, hizo sacar con una criatura o menor
 edad, por ser dichas cédulas, y salieron en suerte
 los Ciudadanos Vicente Dentella y Manuel Expo-
 ra, en constancia firmo el referido Señor Juez;
 a que doy fe.

Santofes

Manuel Exora

Escribano int. del Círculo

En la Aduccion en remite y costas a Abril del mismo
 año, comparecieron mediante precedente aviso los Ciudadanos
 Vicente Dentella y Manuel Exora, quienes enterados
 del auto a Diciembre del pp. año y 1849, y a la proxima
 diligencia a fecho, aceptaron el cargo, y por ante mi el in-
 frascrito Escribano int. del Juzgado, el Señor Juez del
 Círculo en 1.^a instancia les recibí juramento en distintos
 actos, que les prestaron a Dios nuestro Señor con la prote-
 ta a proceder fiel y legalmente en el conocimiento y deter-
 minacion de esta causa, en comprobacion firmaron con
 el Señor Juez, a que doy fe.

Francisco Santofes

Vicario

Don Domingo Zamora, Juan Manuel Espinosa
 Manuel Santa
 Ec. mt. al crimen

Se sigue. He entregué estos autos a instrucción a los Ciudadanos Colegas que componen el Tribunal, con cuarenta y nueve folios utiles bps e concurrencia, entregandolos a D. Manuel Espinosa. Doy fe.

Hecha

Añoncio Mayo 24 de 1855

Citense a las partes para sentencia -

Santiago
 Don Domingo Zamora, Espinosa
 Manuel Santa
 Ec. mt. al crimen

En veinte y cinco del mismo mes y año, cite por el teniente al Jefe de la Ciudad. Agente Fiscal del crimen, quien se dio por citada. Doy fe.

Hecha

50

acto continuo, hice igual citacion al Ciudadano Defensor
gral. Argente, quien tambien le dio por citada; y ello
doy fe.

Herrera

En veinte y ocho de febrero de mil y noventa y uno: yo el Exce-
lente Int. de Caimen, me constituí en la Carcelaria publica,
y estando en ella, con conocimiento del Ciudadano En-
cargado Respectivo, notifiqué e hice entender el contenido
del expresado auto citatorio al Sr. Sr. este expediente José
Eduardo Arana, quien se da por citado, no firmó por
decir no saber hacer y lo hizo a su ruego D. Vicente Rae-
o conmigo, en que doy fe.

A ruego del Sr. José Eduardo Arana q. dice no saber fir-
mar: Vicente Raedo

Herrera

Ancion Junio 5 de 1859

Vista la causa seguida contra José Eduardo Ara-
na, a consecuencia de una querrela con Anasta-
cio Espan, por haber este fallecido al dia siguiente de
aquella suma, y no remitiendo el proceso, ni aun tener
indicio de que la muerte de Espan, hubiere sido

El primer de las milicias en la ciudad.

Francisco Contreras
Juan de la Cruz

Manuel Lopez
Alcaldes
Dn. D. Miguel Contreras

En este día se hizo un voto...
de las milicias de la ciudad...
y para mejor gobierno...
de las cosas de esta villa...
se acordó lo siguiente.

Alcaldes

En este día se hizo un voto...
de las milicias de la ciudad...
y para mejor gobierno...
de las cosas de esta villa...
se acordó lo siguiente.

Alcaldes

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1ª instancia -

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado y seguido de oficio contra José Eduardo Araña por la muerte casual de Anastasio Tofran ocurrida después de unas puñadas y paradas que le dio, hallándose ambos ebrios, ante V. como mejor sea de Dño. dice: que con fecha ocho del cora^{te} mes se le ha hecho saber al ministerio la sentencia definitiva pronunciada en la causa p^r el tribunal colectivo el 5 de dicho mes, que declara al expresado Araña, absuelto de toda culpa y cargo; y hallándola arreglada al mérito de los autos, viene en conformarse con dicha sentencia por parecerle así de justicia y s. pide en la A. Func.ⁿ y Junio 10 de 1855 -

Juan José Magó

Asunción Junio 16 de 1855 -

Agregue este escrito al proceso á que pertenece para la Embida Comtancia -

Santos

Antemi

Atacelino Acosta

No. 0
Lic. mt. al crimen

En diez y ocho del mismo mes y año, habiendo agrega-

De este escrito al proceso a su referencia, vice saber el
auto antecedente al Ciudadano Agente Fiscal en crimen.
Doy fe.

Alcorta



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Viva la Republica del Paraguay!
Señor Juez del Crimen en 1ª instancia

(53)

El Defensor gñal en pobres, en proteccion de José Eduarbo Arana,
ante V. como mas haya lugar en Dño digo: que nada tengo
que observar en la sentencia que se me ha pasado a instan-
cion, por estar basada segun el merito del expediente; por
cuyo rason lo devuelvo en las mismas formas, prestando
mi conformidad a este pronunciamiento. Aruncion
Junio 14 de 1855.
Mamon Villaf

Aruncion Junio 16 de 1855.

Lo proveyo con esta misma fha en el escrito
del Ciudadano Agente Fiscal del Crimen.
Santiago

Antemi,
Martín Acosta
C. No. 0
C. No. 111 del Crimen

En diez y ocho del mismo mes y año, agregué el
escrito al proceso a que pertenece, y le hice saber al
Ciudadano Defensor gñal en pobres el auto antecedente
y de su referencia dada en el escrito del Ciudadano
Agente Fiscal y 1855. Dijo fe.
Acosta

2

el mismo dia, fice tambien saber el cital auto al
Cuidad^{no} Agente Fiscal en crimen. Day fe.

Acosta

Seguidam^{te} en cumplimiento a la antecedente Sen-
tencia, pase este auto con cincuenta y tres fojas
utiles al Senor Juez en crimen en segunda instan-
cia, desand^o constancia en el cuaderno a conocim^{to}.
Day fe.

Acosta

Amunio Junio 19 de 1855.

Procedere al sorteo de utiles para la formacion del
tribunal eventual que debe conocer y determinar en la
presente causa q^{ue} el Cuid^{no} Juez del crimen en 1^a in-
stancia ha pasado en consulta al infrascrito.

Acosta

Amunio
Marcelino Acosta
C. no. 0
Crim. en crimen

En la

54
 Abnuncion del Paraguay en el mismo dia mes y año: para proceder a la diligencia de Portes ordenada en el auto antecedente, por ante los testigos de actuacion por ocupaciones del Ciudadano Escribano interino del Jurgado, se colocaron nueve cedula en una bacifa, con los nombres de los Jueces de paz de la comprension de esta Capital, y en otra bacifa las cedula que contienen los nombres de los hombres buenos del presente Juicio, con exclusion de los subscritos en la sentencia consultada, y cubierta ambas bacifas con sus respectivas tapas y bien vueltas las cedula, yo el infrascrito Juez del crimen en 2ª instancia mande sacar con una criatura de menor edad dos de dichas cedula, y salieron en frente de entre los Jueces de paz el Ciudadano Lorenzo Goyburu 2º del distrito de la Encarnacion, y de entre los hombres buenos el Ciudadano Apolinar Chiaife: en comprobacion firmo con dichos testigos, de que certifico.

Hecho

Fgo. Matias Lerina Fgo. Examen Pedro

En la Abnuncion del Paraguay a veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, comparecieron por precedente aviso en este mi despacho publico los Ciudadanos Lorenzo Goyburu 2º Juez de paz de la Encarnacion, y Apolinar Chiaife hombre bueno, quienes enterados del auto antecedente y subsecuente diligencia de Portes, aceptaron el cargo, y por ante los testigos de actuacion, por ocupaciones del Ciudadano Escribano interino del Jurgado, yo el infrascrito Juez del crimen en 2ª instancia les recibí juramento que lo prestaron a Dios nuestras Señora segun Dios. prometiendo en su virtud proceder fiel y legalmente en el conocimiento y determinacion de de esta causa: en comprobacion firmo con dicho testigo y testigos, de

que certifico-

Pedro Pascual Haedo

Lorenzo Goyburu Apolinario Chiriboga

Dgo. Florencio Marzetti Dgo. Matias Perina

En acto continuo, habiendose completado el tribunal eventual para la determinacion de la causa de estos autos, se procedio al sorteo del Juez de paz que debe actuar en calidad de Receptorio, colocandose en una bacifa ocho cedulas con los nombres de los Jueces de paz de la comprension de esta Capital, con exclusion del haberito en la diligencia antecedente, y cubierta dicha bacifa con su respectiva tapa y bien revueltas las cedulas, yo el infrascripto Juez del Crimen en 2^a instancia, por ante los testigos de actuacion hice sacar con una criatura de menor edad una de dichas cedulas, y salio en suerte el Ciudadano Eduardo Gasas 1^o del Distrito de la Catedral: en comprobacion firmo con dichos testigos; de que certifico-

Haedo

Dgo. Matias Perina Dgo. Florencio Marzetti

En la Aluncion a veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, comparecio por precedente aviso en este mi D^o de Juicio publico el Ciudadano Eduardo Gasas, 1^o Juez de

por del distrito de la Catedral, quien enterado de la diligencia de
 partes que antecede acepto el nombramiento, y por ante los testigos
 de actuacion por continuar las ocupaciones del fidei^{no} Escribano inte-
 rino del juzgado, y el infrascripto Juan del Cañon en 2^a instan-
 cia le recibí juramento que lo preito a Dios nuestras Señora
 segun Dios prometiendo en su virtud proceder fiel y legalmente
 en el oficio de Secretario en esta causa: en comprobacion firmo
 con miyo y testigos, de que certifico.

Pedro Pascual Haedo

Eduardo Gama

Lgo. Florencio Marozzi Lgo. Matias Perina

Seguidamente entregue este expediente con 55 utiles bajo de cono-
 cimiento al Secretario del Tribunal eventual de consulta en lo criminal,
 para pasarlo a instruccion a los Senores que componen dicho Tribu-
 nal; de que certifico.

Haedo

Aluncion Julio 6 de 1855

Visto el proceso formado al reo Don Eduardo Sa-
 ma, a consecuencia de la muerte de Anastasio Ursuan acaecida
 en el partido de Limpio al dia siguiente es que obran aincas
 dandole el Azar un puntapié al Ursuan por el bacio y dos gol-
 pes mas con la mano por el cogote y la cara, y estando al meato
 del proceso, el Tribunal eventual de consulta en lo criminal confia-

ma la sentencia consultada de 150 que absuelve al No. 2
Jose Eduardo Asua y lo declara compungado con el tiempo
de prision que ha sufrido. Y con esta determinacion de-
vuelvase el expediente al juzgado de 1^a instancia, para los
fines por D^{os}. consiguientes.

Pedro Pascual Haed. Lorenzo Goyburu Apolinario Chiriz

Eduardo Garro

Secretario del tribunal
eventual de consulta en
lo Criminal

Seguidamente, habiendo el Sr. Juez del Crimen en 2^a
Instancia, dejado una copia fiel de la antecedente senten-
cia en el libro respectivo del juzgado; me perone en el des-
pacho publico del de 1^a instancia, y le entregue este expe-
diente con 155 utiles bajo conocimiento. En constancia
firma conmigo; de que doy fe -

Francisco Santos

Juez

Añuncion Julio 7 de 1888.

Por recibir estos autos con la sentencia al juzgado even-
tual de consulta en lo Criminal, a fha 6 del corriente, en-
viamos a la mencionada en 1^a instancia a 5 de Junio
de 1888. En consecuencia, para la determinacion
que el Exmo. Sr. Presidente de la Republica se

(56)

haviene dar en esta causa, elerese el proceso por mi ante S. E.
con el correspondiente oficio de acatamiento -

Santiago



Ante mi
Marcelino Acosta

Exc. mt. del camara



Año de 1856 Marzo 19 de 1856

En este proceso se hizo Arrua con la sentencia
que lo absuelve de toda culpa y cargo, con
señal que no resulta del proceso ni aun leve
indicio de que la muerte de Anastasio Insfran
procediere de los golpes ejecutados en su persona
por el ciudadano Arrua, dando por base funda-
mento que el padre Jose Argana, entrometido
de curandero, ha dicho que no halló herida,
ni contusion en el cuerpo de Insfran, lo que
no obstante ha constancia en autos de que
Arrua dió una patada a Insfran por el
vado, desahucle aturcido, y que no contento
con este golpe, le dió dos puñetadas por la
nuca, y por la quijada, con lo cual cayó
rendido, y mal muerto el Insfran,
quedando sin habla desde ese momento, segun
consta a 14, 5, 26 y 27, constando tam-
bien en la declaracion del propio padre

Jose Argana a 15 años, que segun la
muerta agitación del pulso y el relato
Amfrán estaba de mucho peligro, repara-
rándose que el juez del crimen se ha
desentendido de este grave punto en las
preguntas que en su diligencia de 128
hizo al expusado para declararante, limi-
tándose allí a decir que esos golpes no han
de ser de contribución en algo para dicha
muerte, reparándose tambien que el
V. Sr. Jose Arrua ha dicho en su confesion
de 17 que en el acto de la desgracia que
se le importa estaba enteramente sin juicio,
ni conocimiento, por la suma embriaguez
con que habia andado todo aquel dia, lo que
ha ratificado en la segunda confesion de 10,
refiriéndose a noticias que le han dado des-
pues que estaba preso, sin poder nombrar
a ninguno de los que le dieron las noti-
cias: Se Verba la Sentencia expusada
condenándose al predicho Sr. Jose Arrua
al castigo de un año en la plaza del
partido de Limpio, cometiéndose la
notificación y ejecución al Respectivo Jefe
de la Plaza, a quien se remitirá el

Res con una copia autorizada de esta
 sentencia, con la prevención de que siendo
 soltero dicho res, segun consta de los
 actuaes, espuestas el castigo, sera
 remitido a entregar al Comandante de la
 Primera Villa Occidental del Paraguay,
 para que le de ocupacion conveniente.

Lopez

Cinaco Pelaez
 C. de J. y Hac. de J.

En veinte y siete del mismo mes, fize saber al
 Ciudadano Juez del Crimen en 1.^a Instancia de
 Suprema Instancia antecedente, y para su puntual
 cumplimiento le entregue este proceso con ¹⁵⁷ en
 comprobacion firmo con miyo, de que doy fe.

Pelaez
 Apolinara Chaipe

Asuncion Marzo 27 a 1856.

Por recibidos este autor con el acatamiento debido

al Excmo Señor Presidente de la República; y para el puntual cumplimiento de lo que S. E. S. ha servido ordenar en la Suprema Sentencia que antecede. Saque la copia prevenida en ella incertandose tambien esta providencia y remítase con el Sr. Jefe Arma, al Ciudadano Jefe de Urbanos y Limpio, dando previamente conocimiento de lo mandado, al Ciudadano Encargado de la Carcel.

Apolinar Chizif

Ante mí
Marcelino Acosta
C. No. 2
C. No. 1. de Cármen

En veinte y ocho de mismo mes y año, me constituí yo el Excmo. Jefe de la Carcel pública, y estando en ella, hice saber el Supremo Decreto antecedente al Ciudadano Encargado de Urbanos, a quien le pertenece que entregue a sus conductores el Mo. y otros autos que se refieren en el citado Supremo Decreto, firmando conmigo en comprobación el expresado Ciudadano Encargado; y que lo fuere.

Acosta

Juan José Acosta

En acto continuo, hice saber el Supremo Decreto antecedente al Ciudadano Agente Fiscal de Cármen, y quedo enterado firmo conmigo en comprobación; y

que doy fe

Acosta

Juan Jose Marzo

En el continente, hice igualm^{te} saber el citada^d Supre-
mo Decreto al Ciudad^{no} Defensor gral en pobra^{es}, y en
quedar tambien enterada firmo conmigo; en que doy
fe.

Acosta


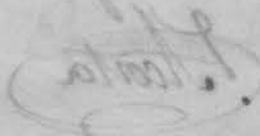
Mamon Villal

Seguidam^{te}, habiendose sacado la copia del
Supremo Decreto antecedente en diez y nueve del
corriente instandome tambien la antecedente
providencia del Sr. Jefe del crimen en 1^a
inst^a, se Remite^o Montam^{te} con el Res. Jefe
Arma al Ciudad^{no} Jefe en Pobras, en par-
tic^{ular} en Simpsis; en ello doy fe

Acosta

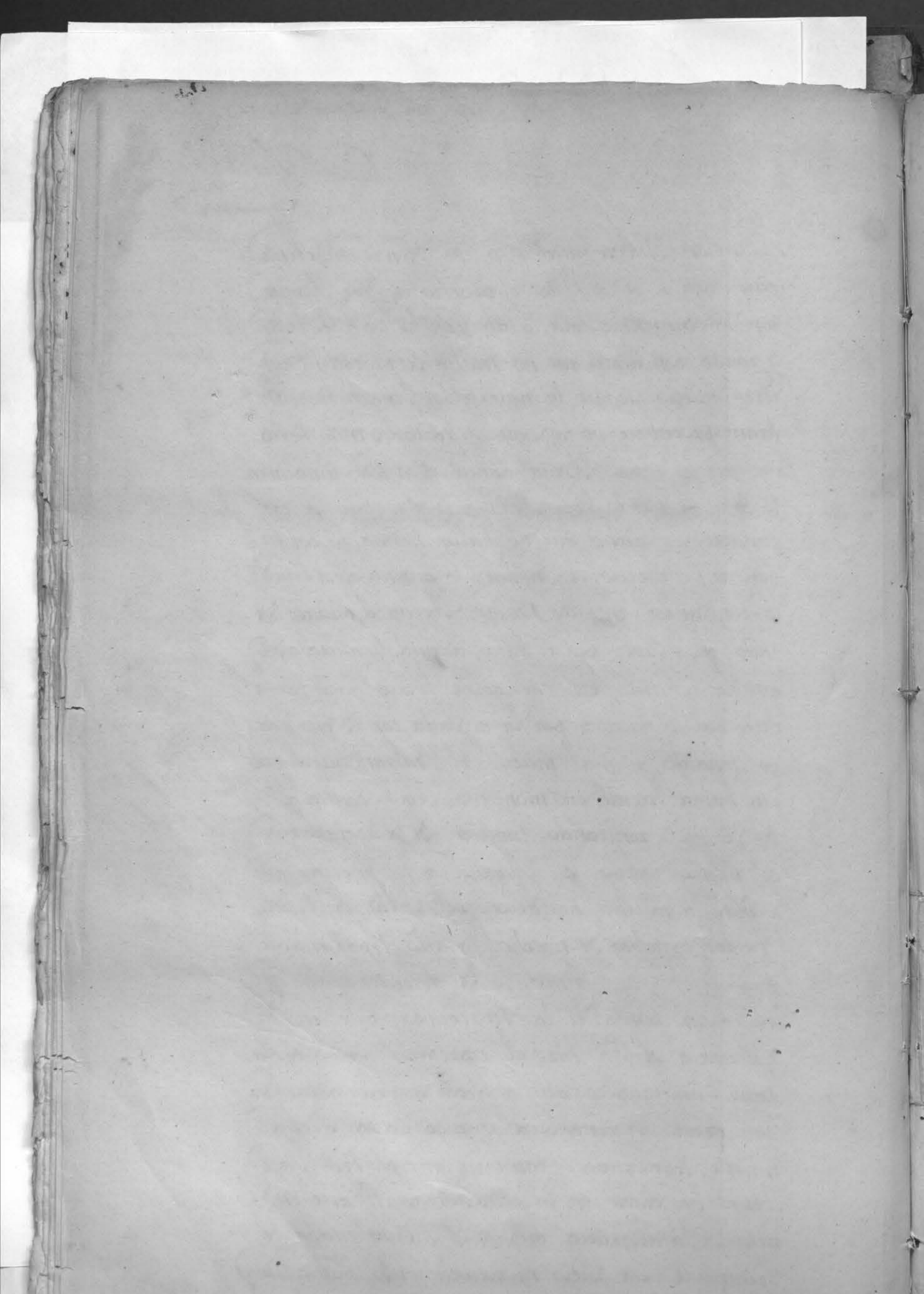



Montenegro, dice que en el año de 1714, se dio un
 decreto al Obispo de Oviedo, para que se prohibiera
 que se recibieran en las escuelas de la ciudad de Oviedo,
 a los niños de las Indias, sin que se les enseñara
 primero el idioma castellano.

En el año de 1714, se dio un decreto al Obispo de Oviedo,
 para que se prohibiera que se recibieran en las escuelas
 de la ciudad de Oviedo, a los niños de las Indias, sin
 que se les enseñara primero el idioma castellano.





Asuncion Marzo diez y nueve x mil ochocientos
 cincuenta y seis Visto el proceso x Jori Arauca
 con la Sentencia que lo absuelve x toda culpa
 y cargo, con decir que no resulta el proceso ni aun
 leve indicio x que la muerte x Anastacio In-
 ffran procediere x los golpes ejecutados en su perso-
 na por el citado Arauca, dando por todo fundamen-
 to que el parado Jori Angaña, entrometido x cu-
 randerio, ha dicho que no halló herida, ni contu-
 sion en el cuerpo x Inffran, lo que no destruye
 la conitancia en autor x que Arauca dio una pa-
 tada a Inffran por el racio, desandole aturdiendo, y
 que no contento con este golpe, le dio dos quantas
 dar por la nuca, y por la quijada, con lo cual ca-
 yo tendido, y mal muerto el Inffran, quedando
 sin habla desde ese momento, segun consta a f.^o
 5, 26 y 27, conitando tambien x la declaracion
 del propio parado Jori Angaña a f.^o 5 vuelta, que
 segun la mucha agitacion x pulso x telato
 Inffran estaba x mucho peligro, reparandose
 que el juez x Jaimen se ha de entendido de
 este grave punto en las repreguntas que en su
 diligencia x f.^o 23 hizo al espaciado parado decla-
 rante, limitandose alli a decir que esos golpes no
 han defado x contribuir en algo para dicha
 muerte, reparandose tambien que el Vco Jori
 Arauca ha dicho en su confesion x f.^o que en el
 acto x la desgracia que se le imputa estaba en-
 teramente sin juicio, ni conocimiento, por la suma
 de los golpes con que habia andado todo aquel

dia, lo que ha ratificado en la segunda confe-
sion de fe, refiriendole a noticias que le han
dado despues que estaba preso, sin poder nombrar
a ninguno de los que le dieron las noticias: se re-
voca la sentencia expresada condenandole al
predicho Sr. Don Jose Azua al castigo de cien azotes
en la plaza del partido de Limpio, cometiendo
se la notificacion y ejecucion al respectivo Jefe
Urbano, a quien se remitira el Sr. con una copia
autorizada de esta sentencia, con la prevencion
de que siendo soltero dicho Sr., segun consta
de lo actuado, ejecutado el castigo, sera remiti-
do a entregarse al Comandante de la Primera Li-
nea Occidental del Paraguay, para que le de
ocupacion conveniente = Lopez = Ciriacos Pelaez-
Escrivano de Gobierno y Hacienda = En veinte y
siete del mismo mes, hizo saber al Ciudadano
Juez del Crimen en 1^a instancia la Suprema
Sentencia antecedente, y para su puntual cum-
plimiento le entregue este proceso con ⁵⁷ en
comprobacion firmo conmigo, a que doy fe =
Pelaez = Apolinaria Chirife = Anuncion Marzo
veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y
seis = Por recibidos estos autos con el acatamien-
to debido al Excmo. Sr. Presidente de la
Republica; y para el puntual cumplimiento de
lo que S. E. se ha' servido ordenar en la
Suprema Sentencia que antecede: saquese la
copia prevenida en ella insertandole tambien
esta providencia y remitarle con el Sr. Don Jose
Azua, al Ciudadano Jefe de Urbanos de Lim-
pio, dandole previamente conocimiento de lo
mandado al Ciudadano Encargado de la

En copia
Para la del Supremo Decreto dado por el Excmo
Señor Presidente de la Republica en 19 del presente mes de Marzo
de 1856, diligencia de entrega de autor del Ciudadano Escrivano de
Gobierno y Hacienda, y Subsecuente auto por mi proveido en 27 de
dicho mes regitrados a f. 56 y 57 de los autos criminales, contra el Vco
Jose Aranda por causa de la muerte de Anastasio Infante, que existen
en el juzgado de mi cargo, de los que en caso necesario me remito. Y en
cumplimiento de lo mandado en el mismo Supremo Decreto, autorizo
la presente copia que firmo por ante el Escrivano del Crimen en la
Amplicion a 28 de Marzo de 1856.

Apolinar Chaves
Marcelino Acosta
E. C. inter. del Crimen

Departam. de Limpio Marzo 29, 1856.

Por recibida, con el debido respeto al Excmo. Señor Presidente de la
Republica la antecedente instancia, que en copia autorizada, se ha ser-
vido pasarme el Ciudadano Jefe de lo Criminal en primera instancia
con remision al Vco Jose Aranda para el cumplimiento de lo mandado
por S. E. en su virtud precedida la notificacion prevenida, pongase
por mi en execucion el Castigo. Provi y firmo con testigos: a que
certifico.

Juan Antonio Ortiz
Jefe Jose Concepcion Polon.
Fr. Marcos Fornes

23
mismo dia, mes y año, estando a la segunda confesión, notifiqué al Vto. Sr. Fr. Juan la Suprema que le han precedido al Exmo. Señor Presidente de la República, que se sirvió dar S.E. con fecha diez y nueve del Corriente: y habiendo oido, y entendido, firmó con migo de que certifico, o digo por no saber lo contrario. Ramon Ruiz. Oritia

Ramon Ruiz

Acto continuo a mi presencia mandé conducir al Vto. Sr. Fr. Juan al lugar del Vollo en la plaza de esta Capilla por medio del Sargento Urbano Martin. Candia, y escolta de Soldados con armas de fuego; y se puso en execucion el castigo a los diez azotes que heró dicho Vto. por manos del pardo Vicente Brito, de todo lo que certifico.

Juan Antonio Ortiz

En el mismo dia, mes, y año, habiendo puesto en puntual cumplimiento lo mandado por el Exmo. Señor Presidente de la República en la Suprema Sentencia de diez y nueve de Mayo del mismo año, remiti la persona del Vto. castigado Sr. Fr. Juan al cargo del Sargento Urbano Martin Candia, y escolta de Soldados, con el correspondiente oficio a la disposicion del Señor Comandante de la 1.ª Villa Occidental del Paraguay; y en comprobacion firmó con migo de que certifico.

Oritia

Marcelino Candia

(61) 61

Viva la Republica del Paraguay!

El que suscribe tiene la honra de a
cuiar recibo a la nota de V. fecha
veinte y nueve del que rige; en la que
deseo de V. E. el Señor Presidente
de la Republica, me remite la perso-
na del reo José Arrua para que le
de ocupacion en los trabajos de esta,
y en cumplimiento de la memorable
Suprema orden lo are conforme me lo
previene.

Dios guarde a V. muchos años. Pro villa
occidental del Paraguay Marzo 31 de 1866.

Monte Olimpio

Señor Jefe de Urbanos de Limpio. Del

62

(62)

Venerabili
P. M. Abate primario de

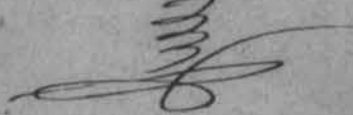
52

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

mit ochocientos

Habiendo puesto en puntual cumplimiento la Suprema
Sentencia al Exmo. Señor Presidente de la Republica,
agrego en una faja el oficio al Ciudadano Comandante
Mox. y Politico de la 1.ª Villa Occidental del Paraguay,
y devuelvo este expediente con cinco fajas utiles bajo
cubierta al Ciudadano Juez de lo Criminal en primera
instancia con el correspondiente oficio: a que Certifico.

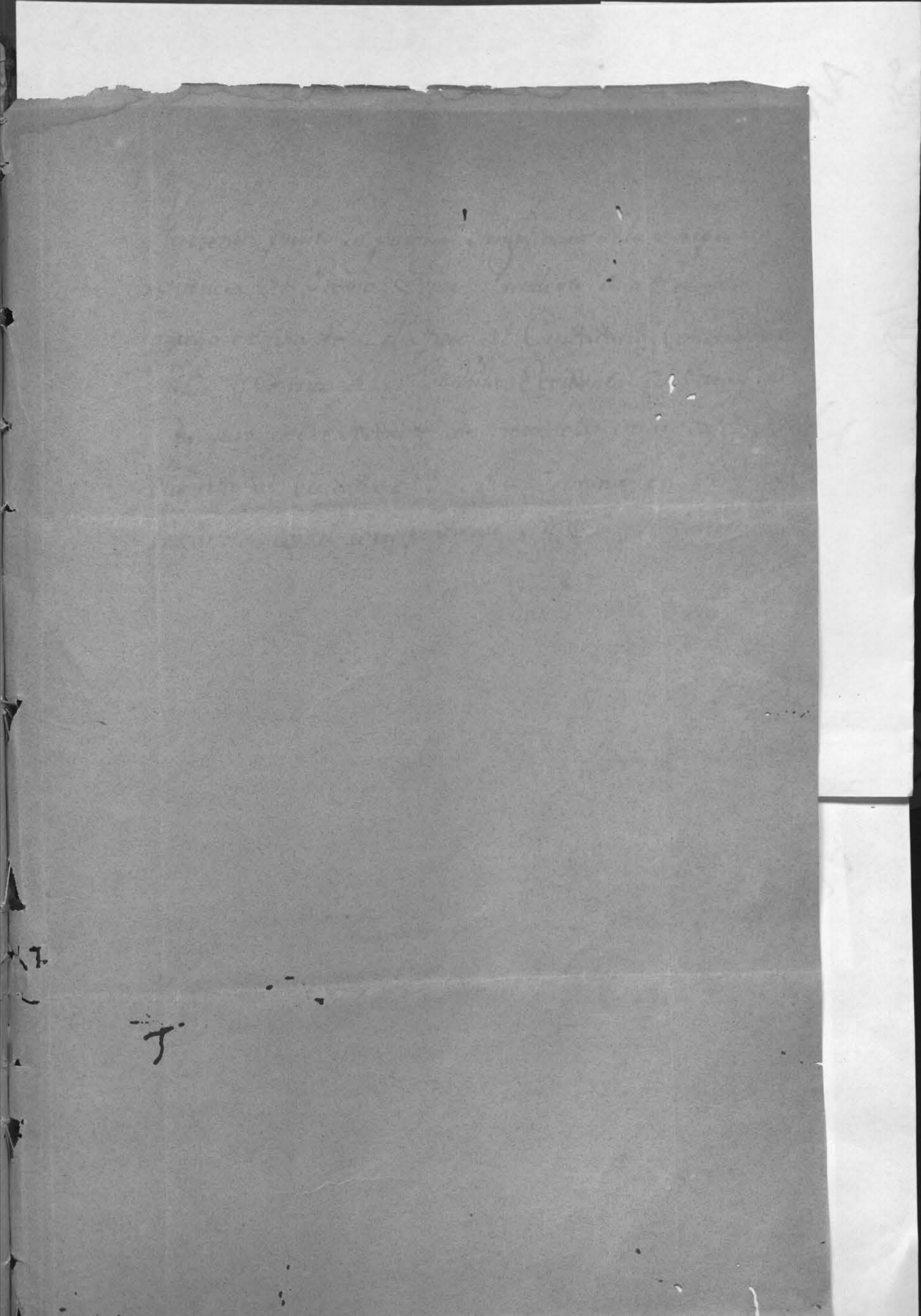
Juan Antonio Ortiz



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and blurring.

Handwritten signature or name, possibly "John Thomas King".

Small handwritten mark or initials in the bottom right corner.



J